

CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA

Aprobado el 27 de abril de 1995



Sindicato Médico del Uruguay

AUTORIDADES DEL SMU

Presidente

Dr. Juan Carlos Macedo

Vicepresidente

Dr. Hugo Rodríguez

Secretario médico

Dr. Gerardo Bruno

Secretario estudiantil

Br. Ignacio Olivera

Tesorera

Dra. Sara Méndez

Vocales

Dres. Julio Correa, José Carlos Cuadro, Barrett Díaz Pose,
José Kierszenbaum, Eduardo Navarrete, Bres. José Ma. Carissi
y Eduardo Ferreira Guido.

COMISIÓN DE PUBLICACIONES Y CONSEJO EDITORIAL

Miembro Responsable:

Br. José María Carissi

Miembros: Dres. Noé Cougett, Ricardo Lista,
Laura Pereda, Estela Puig, Ernesto San Julián, Antonio Turnes
y Br. José María Carissi

Secretaría Administrativa: Silvia Toledo

Editor: Sr. José López Mercao

Corrección: Heber Artigas

Índice alfabético: Lic. Ana María Regnier y Lic. Gabriela González

Diagramación y Armado: María Rosa Pepe

ISBN 9974-637-08-2

Sindicato Médico del Uruguay - Br. Artigas 1515, Tel.: 401 47 01 - Fax: 409 16 03

1ª Ed., setiembre, 1999

Queda hecho el depósito que marca la Ley. Todos los derechos están reservados.

Edición amparada en el Art. 79 de la Ley 13.349 - Comisión del Papel.

PRÓLOGO

Los seres humanos transmiten de generación en generación modelos de conducta, escalas de valores, principios básicos esenciales para la convivencia humana e imprescindibles para el perfeccionamiento moral de la humanidad. Dicha continuidad se logra más por el ejemplo que por la palabra, más por las actitudes concretas de los mayores y los docentes que por los libros o los consejos. De nada sirve enseñar lo que debe ser si quien lo enseña no lo expresa en sus actos cotidianos. Si bien permanentes, estos valores morales no son inmutables, pues como todo lo humano son perfectibles. La expresión escrita en códigos de moral, ética, conductas deontológicas, facilita su transmisión, comprensión, análisis y perfeccionamiento.

En el conjunto social, los médicos, por la especificidad de la función que desempeñan, íntimamente relacionada con la vida y el bienestar de sus semejantes, ocupan un lugar destacado en el entramado social, por lo que adquiere particular relevancia su conducta moral. A la necesidad de su saber científico, se asocia como contraparte imprescindible la seguridad de sus semejantes en sus valores éticos. Esto potencia su capacidad de incidir en el bien del individuo y de la sociedad. Desde la antigüedad, los médicos, conscientes de estos valores, de su rol en la sociedad, han expresado su preocupación por las conductas éticas. El primer documento de difusión universal, de fuerte contenido ético, es el juramento de Hipócrates, siglo V aC, en los comienzos de la medicina científica. A él han de seguir a lo largo de los siglos otros «juramentos», «consejos», «plegarias», notables expresiones literarias de la conciencia ética.

En Uruguay, el gremio médico, desde los orígenes de su organización sindical hace suya esta tradición histórica. En su estatuto fundacional el Sindicato Médico del Uruguay expresa su preocupación por la defensa y elevación moral de la profesión médica, tanto en sus conductas individuales como en su capacidad de incidencia social. A falta de código propio adopta el entonces reciente código de Montpellier. De allí en más el gremio marca una presencia permanente en la consideración y difusión de los temas de la ética médica que se expresa en innumerables documentos de análisis, declaraciones y resoluciones sobre problemas concretos que hacen a la actuación de los médicos en la sociedad y a aspectos deontológicos de sus actividades. La ética médica ha sido tema central en todas las Convenciones Médicas Nacionales. Es así como los médicos uruguayos, en su conjunto, lograron un notorio prestigio por su idoneidad moral y su particular sensibilidad social.

El quiebre institucional de los años 70 fue precedido por graves violaciones de los derechos humanos que siguieron siendo la tónica dominante del proceso. En esa trágica transgresión de normas éticas universales, la directa participación de médicos constituyó una afrenta para todos los profesionales del país. Es natural entonces que en la primera expresión colectiva del gremio, la VII Convención Médica Nacional, realizada en 1984, la ética fuese tema central. Allí surgió el Comité Nacional de Ética Médica, de destacada labor en la reafirmación de las normas morales de conducta y en el juicio de los médicos participantes en torturas. Primer organismo que aunó criterios y voluntades de todos los médicos con un alcance nacional. A partir de estos hechos que conmocionaron profundamente el sentimiento médico, se hizo notoriamente imprescindible escribir las normas y expresarlas en un código de ética que plasmara el sentir de la enorme mayoría de los médicos del país. Una comisión de destacados gremialistas con amplia experiencia en la consideración de temas éticos se aplicó a su redacción, la que finalmente fue aprobada por la asamblea del Sindicato Médico del Uruguay el 27 de abril de 1995. La Federación Médica del Interior simultáneamente estudió y aprobó su código, con una feliz unanimidad de criterios. Existe hoy entonces un Código Nacional de Ética Médica, logro histórico del gremio médico. Este Código que hoy obliga gremial y moralmente a todos los médicos del país, podrá tener además la fuerza de la ley cuando se apruebe la Colegiación Médica Nacional.

En el presente volumen, junto al Código de Ética Médica adoptado por las gremiales médicas, se publican otros documentos esenciales para la comprensión del pensamiento ético en la medicina. Desde el ya destacado juramento hipocrático, pasando por los consejos de Esculapio a las formidables reflexiones de Maimónides.

Algunas veces el pesimismo nos gana frente a conductas individuales o colectivas aberrantes, pero el proceso de dignificación del ser humano continuará. Que esta publicación contribuya a estos fines.

Roberto Avellanal

Tabla de contenido

Materia	Artículo
ÁMBITO DE APLICACIÓN	
Ámbito de aplicación.....	1
Obligaciones de los socios del SMU.....	1
Infracciones al Código.....	1
PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES	
Deber de cuidar la salud de la comunidad.....	2
Respeto de la vida	2
Derechos humanos	2
Deber de no discriminar	2
Deber de prevenir la enfermedad.....	2
Deber de proteger la salud	2
Deber de promover la salud de la colectividad	2
Deber de ejercer inspirado en sentimientos humanitarios	2
Deber de no generar padecimientos no impuestos por razones médicas	2
Deber de no generar tratos crueles, inhumanos o degradantes	2
Deber de no participar en el exterminio de seres humanos.....	2
Deber de no realizar encubrimiento de atentados contra la integridad física o moral	2
Deberes como integrante del equipo de salud	2
Deber de guiarse por los principios y normas éticas.....	2
DECÁLOGO DE LA PROFESIÓN:	
DERECHO Y DEBER DEL EQUIPO MÉDICO	
Decálogo de valores fundamentales	3
Respeto de la vida	3.1
Respeto de la dignidad	3.1
Respeto de la libertad.....	3.1
Brindar a la persona sus conocimientos.....	3.2
Valores éticos, ideológicos, políticos o religiosos del médico	3.3
Manipulación afectivo emocional del paciente.....	3.3
Manipulación axiológica del paciente	3.3
Manipulación económica del paciente.....	3.3
Manipulación sexual del paciente	3.3
Posibilitar encuentro del paciente con otro profesional idóneo	3.4

Condiciones de atención sanitaria beneficiosas y sin discriminación de ningún tipo	3.5
Secreto sobre datos del paciente, por parte del médico	3.6
Secreto sobre datos del paciente, por parte del equipo de salud	3.6
Confidencias que se le brindan al médico	3.6
Decisión sobre confidencias que se le brindan.....	3.6
Mantenimiento al día de sus conocimientos	3.7
Lucro económico como única motivación	3.8
Obligación de ser veraz en su labor	3.9
Exigencias para ser veraz	3.9
Valorar el trabajo de equipo con sus colegas	3.10
Valorar el trabajo de equipo con otros profesionales	3.10
Utilización del progreso científico y tecnológico	4
RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL MÉDICO	
DE PROMOVER LA SALUD	
Calidad de asistencia a nivel personal e institucional	5
Calidad de asistencia en cualquier ámbito de trabajo	5
Deber de exigir las condiciones básicas para asegurar la calidad	5
Cuidado del ambiente	6
Brindar sus conocimientos para preservar el ambiente	6
Colaboración en investigaciones éticamente aceptables que mejoren la atención primaria de la población	7
Ejercicio ilegal de la profesión médica, su denuncia	8
Asociación para amparar el ejercicio ilegal, como falta ética	8
Delegación de atribuciones exclusivas del médico, su prohibición	8
Obligación de atender en condiciones físicas y psíquicas adecuadas	9
El médico en estado de intoxicación	9
Reiteración de esta falta y negativa a tratarse	9
Distinción entre hechos científicamente comprobados, valores éticos universales y las opiniones o convicciones personales	10
Deber de evitar ser utilizado por poderes sociales para sugestionar o manipular a terceros	10
Salud individual del médico; asunción de riesgos	11
Respuesta ante catástrofes, accidentes, epidemias, conflictos bélicos	11
Deber de buscar los mejores medios de diagnóstico y tratamiento para sus pacientes	12
Deber de buscar el rendimiento óptimo de los recursos, evitando el despilfarro	12
Negligencia en la administración de recursos	12
Oposición como ciudadano en situaciones de las que resulten malversación o mala distribución de los bienes sociales	12
Educación médica continua, como obligación colectiva, que incluya la formación ética	13

IA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE**Derechos de los pacientes**

A conocer sus derechos y obligaciones en las instituciones y equipos de salud	14.1
A no ser perjudicado por el acto médico	14.2
A que el médico se ocupe de la salud integral	14.3
A ser respetado en su dignidad como paciente	14.4
A una información completa y veraz sobre cualquier maniobra diagnóstica o terapéutica	15.1
Deber del médico de comunicar beneficios y riesgos de los procedimientos a practicar	15.1
Empleo del lenguaje suficiente y adecuado	15.1
Información a la familia o tutor legal, para obtener un consentimiento válido	15.1
Información sobre las alternativas posibles, cuando no se cuenta con los medios técnicos apropiados	15.1
A consentir o rechazar libremente cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga	15.2
Respeto por el médico de las decisiones así adoptadas por el paciente	15.2
Excepciones a esta obligación	15.2
Rechazo de un procedimiento indicado por el médico. Deber de firmar documento escrito por el paciente en esta circunstancia ..	15.2
Motivos de traslado a otro servicio o centro asistencial. Derecho a saber	15.3

IA HISTORIA CLÍNICA

Como documento fundamental del acto médico	16.0
Derecho del paciente a obtener del médico un informe completo y veraz sobre la enfermedad que ha padecido y la asistencia brindada	16.1
Registro del acto médico en una historia clínica, deber y derecho del médico	16.2
Propiedad de la historia clínica	16.2
Custodia de la historia clínica	16.2
Circunstancias en que tendrán acceso a la historia clínica terceras personas, sin autorización del médico y del paciente	16.3

PUBLICIDAD MÉDICA

Publicidad engañosa, manipulativa o desleal	17.0
Legitimidad de exponer sus títulos, diplomas o certificados que acrediten su idoneidad profesional	17.0

OPINIÓN MÉDICA

Opinión sobre productos comerciales cuya eficacia no está comprobada científicamente	18.0
--	------

Proposición a un paciente del uso de productos de eficacia no comprobada científicamente	18.0
EMISIÓN DE INFORMES Y CERTIFICADOS	
Emisión de un informe tendencioso o falso	19.0
Emisión de certificado de complacencia	19.0
DEBER DE RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD Y LA INTIMIDAD	
Secreto sobre su consulta ante terceros.....	20.1
Garantía de este secreto	20.1
Derecho del paciente a no revelar su nombre	20.2
Derecho a la confidencialidad sobre los datos revelados por él a su médico y asentados en historias clínicas	20.3
Obligación de guardar secreto por parte del médico y del personal de salud involucrado con su paciente	20.3
Registros informatizados y su protección respecto a quienes no estén obligados a guardar secreto	20.3
Secreto profesional en redacción de certificados	21.0
Deber de evitar indicar la patología de un paciente, conductas diagnósticas y terapéuticas	21.0
Exigencia de conducta contraria al secreto médico, por parte de instituciones públicas o privadas	21.0
Liberación de esta responsabilidad del médico, a solicitud del paciente	21.0
MÉDICOS CERTIFICADORES Y SECRETO MÉDICO	
Cumplimiento estricto del secreto médico	21.0
Obligación de denunciar cualquier presión institucional recibida para su incumplimiento	21.0
RESTRICCIONES A LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO MÉDICO	
En los casos establecidos por la Ley	22.0
Posibilidad de suicidio	22.1
Contagio de enfermedades adquiridas, transmisión hereditaria de enfermedades, en caso de negativa sistemática de advertir al inocente	22.2
Amenaza a la vida de terceros (homicidio)	22.3
Amenaza a otros bienes fundamentales para la sociedad	22.4
Defensa legal contra acusación de su propio paciente.....	22.5
Reclamar a la Justicia que recurra a los medios propios para investigar un posible delito	22.6
Derecho del paciente a la intimidad de su cuerpo y de sus emociones	23.1
Facilitar los medios apropiados que conduzcan al respeto por el pudor y la intimidad.....	23.1

Ayuda emocional, espiritual o religiosa; deber del médico de facilitar al paciente estas posibilidades	23.2
DEBER DE FIDELIDAD A LOS ACUERDOS O PROMESAS	
El paciente tiene derecho a:	
La libre elección de su médico	24.1
La consulta con otro médico	24.1
No ser abandonado arbitrariamente por el médico	24.2
Obligación del médico de asegurar la continuidad de la asistencia .	24.2
Saber quién es el médico responsable de la continuidad e integridad de la atención	24.3
Derecho a no ser estigmatizado o despreciado por sus condiciones físicas o psíquicas	25.0
Responsabilidad del médico por el ser humano a él confiado	26.0
Responsabilidad del médico por los consejos que dé y los actos que efectúe	27.0
PRÁCTICAS CONSIDERADAS NO ÉTICAS	
Dicotomía de honorarios	28.1
Retribuciones de cualquier índole por un acto médico, por parte de quien no es paciente	28.2
Retribuciones por solicitar a terceros consultas, exámenes, prescripción de medicamentos, aparatos, sanatorios, etc.	28.2
Intento de soborno	28.3
Beneficio propio en un mandato electivo o una función administrativa	28.4
DERECHOS DE LOS MÉDICOS	
A ejercer su profesión con autonomía	29.0
A no ser coaccionado por motivos económicos o ideológicos.....	30.0
A no ser coaccionado para ejercer su profesión de manera indigna para su ciencia y su arte	30.0
Disponer de instalaciones dignas para él y para la atención de sus pacientes	31.0
Disponer de los medios técnicos suficientes en su lugar de trabajo...	31.0
Abstenerse de hacer prácticas contrarias a su conciencia	32.0
Obligación de derivar el paciente a otro médico.....	32.0
Prescribir el medicamento o el procedimiento diagnóstico o terapéutico que considere	33.0
Negar su atención por razones profesionales o personales	34.0
Negar su atención por no existir la relación de confianza y credibilidad con su paciente	34.0
Excepción de los casos de urgencia	34.0
Excepción de los casos en que pudiera faltar a sus obligaciones humanitarias	34.0
Exigir una retribución justa	35.1

Atenerse a los convenios.....	35.1
Información de los honorarios previamente a la consulta	35.1
Establecer contratos de trabajo escritos	35.2
Comunicación a su gremial de tales contratos.....	35.2
Asociarse libremente para defender sus derechos	35.3
La solidaridad de sus colegas ante trato injusto o indigno, o en todo tipo de necesidad	35.4
Recurrir a la huelga como último recurso	36.0
Huelga médica, requisitos para ser éticamente justificada	36.0
Cumplir con las reglamentaciones específicas del SMU para casos de huelga médica	36.0
Quienes juzgan los casos urgentes o inaplazables en circunstancia de huelga médica	36.0
PROBLEMAS ÉTICOS ESPECÍFICOS INICIO DE LA VIDA HUMANA	
Respetar siempre la vida humana	37.0
No practicar un aborto cuando esté legalmente amparado.....	37.0
Continuidad de los oportunos cuidados por parte de otro médico competente y dispuesto	37.0
Esterilización de mujeres u hombres.....	38.0
Información previa a la esterilización	38.0
Contribución a gestar seres humanos para investigar, comerciar o ser usados como fuente de recursos diagnósticos o terapéuticos.....	39.0
Embriones gestados in vitro, conducta	39.0
Experimentación en embriones	39.0
Uso de embriones como materia prima para medicamentos, cosméticos u otros productos	39.0
Contratación por dinero de madre gestante	40.0
Eugenesia, su práctica.....	41.0
Discriminación del embrión por sexo	41.0
Enfermedades graves relacionadas con el sexo	41.0
TERMINACIÓN DE LA VIDA HUMANA	
Eutanasia activa	42.0
Muerte encefálica	43.0
Empleo de técnicas, fármacos o aparatos para prolongar la muerte encefálica	43.0
Enfermos terminales.....	43.0
Alivio de sufrimientos físicos y mortificaciones artificiales	43.0
Imposición de tratamientos que violen la decisión válida de un paciente	44.0
La huelga de hambre y el médico.....	44.0
DONACIÓN Y TRASPLANTES	
Fomentar el trasplante de órganos	45.1

Extracción de órganos del cadáver, condiciones	45.2
Rechazo de la donación de órganos	45.2
Extracción de órganos, en caso de muerte encefálica	45.3
Muerte encefálica, independencia de quienes la comprueban del equipo de trasplante	45.4
Extracción de órganos de sujetos vivos	46.0
Coacción emocional, violencia o explotación económica para extracción de órganos	46.0
Extracción de órganos entre personas con vínculos parentales	46.0
EL MÉDICO ANTE LA TORTURA Y OTROS	
TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	
Prohibición de participar o cooperar	47.1
Participación activa	47.2
Silencio y obediencia debida	47.2
Encubrimiento	47.2
Tolerancia	47.2
Asesorar en la comisión de estos actos	47.2
Prohibición de participar en actos destinados al exterminio o a la lesión de la dignidad	47.3
Prohibición de participar en actos destinados a la lesión de la dignidad o integridad física o mental del ser humano	47.3
Presencia del médico antes, durante o después de cualquier procedimiento de tortura u otras formas	47.4
Presencia del médico ante amenazas de tales prácticas	47.4
Participación del médico en la aplicación de la pena de muerte	47.5
Conducta médica en caso de conflicto armado	48.0
Obligación de informar en caso de torturas u otros tratos cruels, inhumanos o degradantes	49.0
EL MÉDICO QUE TRABAJA PARA	
INSTITUCIONES MILITARES O POLICIALES	
Respeto de las mismas normas éticas	50.0
Estamento superior del Código de Ética sobre cualquier reglamento	50.0
ASISTENCIA A GRUPOS ESPECÍFICOS DE PACIENTES	
Personas malformadas	51.0
Personas discapacitadas	51.0
Indiferencia ante la violencia en general	52.0
Violencia doméstica	52.0
Maltrato o abuso sexual	52.0
Maltrato o abuso sexual contra discapacitados	52.0
Maltrato o abuso sexual contra minorías sociales	52.0
Denuncia ante el juez ante sospecha de maltrato o abuso sexual	52.0
Discriminación en función de orientación sexual	53.0

Discriminación en función de minoría étnica	53.0
Discriminación en función de padecer enfermedad estigmatizante ...	53.0
EL MÉDICO Y EL PACIENTE PSIQUIÁTRICO	
Participación en tratamientos psiquiátricos a personas sin	
enfermedad psiquiátrica	54.0
Respeto de su dignidad	55.0
Privación de su independencia	55.0
Capacidad de decisión del paciente psiquiátrico	55.0
Información a familiares o tutores, en ausencia de	
capacidad de decisión del paciente psiquiátrico	55.0
Previo consentimiento subrogado	55.0
Cuidados en la aplicación estricta de procedimientos terapéuticos ...	56.0
Información de todas las alternativas disponibles	56.0
EL MÉDICO Y EL DEPORTISTA	
Alteración engañosa mediante tratamiento de las	
condiciones físicas del deportista de competición	57.0
Riesgo de salud o de vida	57.0
INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y EXPERIMENTACIÓN	
EN SERES HUMANOS	
Protocolo de investigación previamente aprobado por un	
Comité de Ética	58.0
Criterios a utilizar por dicho Comité	58.0
Declaraciones internacionales aplicables	58.0
Consentimiento válido antes de participar en cualquier	
tipo de investigación	59.0
Obligación del médico de recabar el consentimiento previo	59.0
Obligación del médico investigador de aclarar	
previamente a instituciones y personas	60.0
Derecho del paciente de retirarse de la investigación	61.0
Protección a los participantes de la investigación de todo riesgo	62.0
Información adecuada sobre todo riesgo físico,	
emocional o social posible	62.0
Responsabilidad del médico por los perjuicios	63.0
Deber de realizar un seguimiento de los pacientes para	
verificar si no se han producido	63.0
Supresión de datos discordantes con las hipótesis o teorías	64.0
Atribución de trabajos que han sido realizados	
por el investigador	64.0
Confidencialidad de los datos obtenidos	65.0
Autorización expresa del paciente	65.0
Garantía del anonimato en publicaciones	65.0
Advertencia previa cuando no pueda preservarse el anonimato	65.0

RELACIÓN CON COLEGAS, CON OTROS PROFESIONALES Y CON LAS INSTITUCIONES	
Buena relación humana entre los colegas	66.0
Repercusión en la mejor asistencia de los pacientes	66.0
La calumnia y otros comentarios capaces de perjudicar al colega en el ejercicio de su profesión	66.0
La relación médico-médico para la asistencia de un paciente	67.0
Atención de todo paciente que se le dirija aunque no lo sepa el médico que lo trató anteriormente	68.0
Comunicación al colega de sus conclusiones	68.0
Adopción de decisiones que afecten al equipo de salud, sin las debidas consultas a éste	69.0
Persistencia de su responsabilidad individual	69.0
Relación médico-médico: circunstancias, modos y procedimientos ...	70.0
Relaciones cuando interactúan entre sí en relación de subordinación..	70.0
Relaciones cuando interactúan entre sí en relación de igualdad	70.0
Respeto por el trabajo y la independencia de otros profesionales	71.0
Exigencia que otros profesionales no asuman lo que a él le corresponde	71.0
Colaboración interdisciplinaria	71.0
COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS CIENTÍFICOS	
Comunicación prioritaria de hallazgos en un ambiente calificado para valorarlo	72.0
Divulgación después de aceptado por el ambiente calificado	72.0
Ocultación de aportes recibidos de otros autores	72.0
Méritos de otros autores	72.0
Objetividad y veracidad.....	72.0
Sobrevaloración de sus hallazgos	72.0
REGULACIÓN DE HONORARIOS	
No hacer competencia desleal de honorarios.....	73.0
Deber de ayudar gratuitamente a personas de recursos insuficientes ..	73.0
Explotación económica de colegas por otros.....	74.0
RELACIONES CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS	
Actuar con responsabilidad técnica y lealtad.....	75.1
Prestigio de la institución en que trabaja	75.1
Deficiencias, su puesta en conocimiento de la dirección de la institución.....	75.2
Deficiencias de orden ético	75.2
Denuncia al SMU si no fueren corregidas	75.2
Autoridad efectiva sobre el personal colaborador	75.3
Exigencia por la institución del cumplimiento de las normas de ética del Código	75.3
Respeto del Código de Ética por la institución.....	75.3

EL MÉDICO COMO PERITO

Imposibilidad de brindar asistencia simultáneamente al mismo paciente	76.0
Información previa del examen por el perito	76.0
Negativa del paciente a ser examinado	76.0

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN**DE LOS CONFLICTOS ÉTICOS**

Organismos para dirimir todo conflicto ético	77.0
Organismos para dirimir todo conflicto ético entre las personas y los médicos	77.0
Entre los médicos	77.0
Entre los médicos y las instituciones.....	77.0
Reglamentación de la práctica profesional.....	78.0
Infracciones a este Código o los Reglamentos	79.0
Actitud del médico ante el infractor	79.0
Deber de informar al SMU ante el rechazo o la reiteración de la falta	79.0
Corrección de los errores cometidos a través de los fallos	80.0
Papel educativo de los fallos.....	80.0
Expulsión del SMU en casos graves	80.0

REVISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA

Procedimiento para la revisión	81.0
--------------------------------------	------

EN CASO DE COLEGIACIÓN MÉDICA OBLIGATORIA

Se estará a lo que la ley determine.....	82.0
--	------

ÓRGANO DE OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

El Consejo Arbitral del SMU.....	83.0
----------------------------------	------

CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA

Aprobado el 27 de abril de 1995

Capítulo I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 – Las disposiciones de este Código son obligatorias para todos los médicos socios del Sindicato Médico del Uruguay (SMU). Las infracciones a estas disposiciones se elevarán a la jurisdicción disciplinaria del SMU.

Capítulo II DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

Artículo 2 – Los profesionales de la medicina deben cuidar la salud de las personas y de la comunidad sin discriminación alguna, respetando la vida y los derechos humanos. Es deber fundamental prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de la colectividad. El médico debe ejercer inspirado por sentimientos humanitarios. Jamás actuará para generar padecimientos no impuestos por razones médicas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, o para el exterminio del ser humano, o para cooperar o encubrir atentados contra la integridad física o moral. El médico, como integrante del equipo de salud debe desarrollar las acciones necesarias para que el ser humano se desarrolle en un ambiente individual y socialmente sano, para lo cual se basa en una formación profesional reconocida y se guía por los principios y normas éticas establecidos en este Código.

Decálogo de la profesión

Artículo 3 – Es derecho y deber del equipo médico seguir los principios de este «decálogo de valores fundamentales»:

1. Respetar la vida, la dignidad y la libertad de cada ser humano y nunca procurar otro fin que no sea el beneficio de su salud física, psíquica y social.
2. Brindar a la persona todos sus conocimientos para que ésta proteja, promueva y recupere su salud y se haga consciente de cómo controlar por sí misma las causas de su malestar o enfermedad y cómo lograr su reinserción social.

3. Ser consciente de sus propios valores éticos, ideológicos, políticos o religiosos y no utilizar su poder para manipular desde un punto de vista afectivo-emocional, axiológico, económico o sexual.
4. Posibilitar al paciente el encuentro con otro profesional idóneo si él no está en condiciones de ayudarlo dentro de sus conocimientos específicos.
5. Hacer, como profesional de la salud y como miembro del SMU, todo lo que esté dentro de sus posibilidades para que las condiciones de atención sanitaria sean las más beneficiosas para sus pacientes y para la salud del conjunto social sin discriminación de ningún tipo (nacionalidad, edad, condición socioeconómica, raza, sexo, credo, ideología, etcétera).
6. Respetar el derecho del paciente a guardar el secreto sobre aquellos datos que le corresponden y ser un fiel custodio, junto con el equipo de salud, de todas las confidencias que se le brindan, y sobre las que no puede decidir sin consultar al paciente.
7. Mantenerse al día en los conocimientos que aseguren el mejor grado de competencia en su servicio específico a la sociedad.
8. Evitar la búsqueda de lucro económico como única motivación determinante en su forma de ejercer la profesión.
9. Ser veraz en todos los momentos de su labor profesional, salvo la existencia de razones éticas preeminentes, para que los pacientes y la sociedad tomen las decisiones que les competen.
10. Valorar el trabajo de equipo tanto con sus colegas como con otros profesionales, en su labor de servicio a la salud de sus pacientes como de la población en general.

Artículo 4 – El progreso científico y tecnológico de la medicina se concertará y utilizará de tal manera que el humanismo esencial de la profesión no resulte desvirtuado.

Capítulo III

RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL MÉDICO DE PROMOVER LA SALUD

Artículo 5 – El médico tiene responsabilidad en la calidad de la asistencia tanto a nivel personal como institucional, cualquiera sea el ámbito de su trabajo. Es su deber exigir las condiciones básicas para que ella sea garantizada efectivamente en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 6 – El médico sabe que el deterioro del ambiente humano repercute directamente en la salud de los miembros de la sociedad; por

eso brindará sus conocimientos y su arte para que tanto sus pacientes como la sociedad en general se hagan responsables de preservar los bienes de la naturaleza que pertenecen a todos.

Artículo 7 – Como parte de un equipo colaborará con la búsqueda de toda morbilidad e investigación éticamente aceptable, que redunde en una mejor atención primaria de la población

Artículo 8 – El médico denunciará el ejercicio de la medicina por parte de personas ajenas a la profesión. Su asociación para ampararles en ella es una falta de ética grave. No debe delegar a otros atribuciones exclusivas de la profesión médica.

Artículo 9 – Todo médico tiene obligación de atender en condiciones físicas y psíquicas adecuadas. Es un grave perjuicio para la salud pública que el médico atienda a los pacientes en estado de intoxicación. La reiteración de esta falta, junto con la negativa a integrarse en un programa de rehabilitación, merecerá medidas disciplinarias.

Artículo 10 – El médico debe distinguir con prudencia entre hechos científicamente comprobados, valores éticos universales y sus opiniones o convicciones personales, en la medida de su importante influencia en el pensar y el sentir social. De igual manera, deberá evitar ser utilizado por los poderes sociales para sugestionar o manipular a terceros.

Artículo 11 – La elección de la medicina como profesión implica asumir determinados riesgos en su salud individual. El médico responderá generosamente ante necesidades extraordinarias como catástrofes, accidentes, epidemias, conflictos bélicos, etcétera, que le exijan entrega y dedicación más allá de su práctica habitual.

Artículo 12 – El médico debe buscar los mejores medios de diagnóstico y tratamiento para sus pacientes. Deberá buscar responsablemente el rendimiento óptimo y equitativo de dichos recursos en las instituciones donde trabaja, evitando todo despilfarro o negligencia en la administración de recursos destinados al mayor número posible de pacientes y denunciando y oponiéndose como ciudadano a todas aquellas situaciones en que esto resulte de la malversación o la mala distribución de los bienes sociales.

Artículo 13 – La colectividad médica debe velar por una adecuada educación médica continua, que incluya la formación en ética médica.

Capítulo IV
LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE

IV.1. Derechos y deberes mutuos

Artículo 14 – Todo paciente tiene derecho a:

1. Conocer sus derechos y las reglamentaciones que rigen sus obligaciones a través de las instituciones y los equipos de salud.
2. No ser perjudicado por el acto médico.
3. Que el médico no se ocupe solamente de la salud física sino de la salud integral de la persona.
4. Ser respetado en su dignidad como paciente, lo cual implica tener las condiciones para hacerse cada vez más consciente, más autónomo y estar más insertado en la comunidad social en la que vive.

a. El deber de decir la verdad

Artículo 15 – Todo paciente tiene derecho a:

1. Una información completa y veraz sobre cualquier maniobra diagnóstica o terapéutica que se le proponga. El médico tiene el deber de comunicar los beneficios y los riesgos que ofrecen tales procedimientos, en un lenguaje suficiente y adecuado. En los casos excepcionales en que esa información pudiese ocasionar graves perjuicios al paciente, ésta deberá dirigirse a la familia o tutor legal con el fin de obtener un consentimiento válido. En caso de no contar con los medios técnicos apropiados, debe avisar al paciente o a sus tutores sobre esos hechos, informándoles de todas las alternativas posibles.
2. A consentir o rechazar libremente cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga. El médico debe respetar estas decisiones válidas salvo que perjudique a terceros o en emergencias extremas. El paciente debe firmar un documento escrito cuando rechaza un procedimiento indicado por el médico.
3. A saber los motivos por los que se le traslada a otro servicio o centro asistencial.

Artículo 16 – La historia clínica es un documento fundamental en el acto médico, de ahí que:

1. El paciente tiene derecho a obtener del médico un informe completo y veraz sobre la enfermedad que ha padecido y la asistencia que se le ha brindado.
2. El médico tiene el deber y el derecho de registrar el acto médico en una historia clínica, que pertenece al paciente pero que quedará bajo

- su custodia o bajo la de la institución a la que el médico pertenece.
3. Sólo en las circunstancias establecidas por la Ley tendrán acceso terceras personas a la información registrada en la historia clínica sin la autorización del médico y el paciente.

Artículo 17 – Se considera falta ética grave toda publicidad engañosa, manipulativa o desleal con fines de conquistar clientes. Es legítimo que el médico exponga sus títulos, diplomas u otros certificados que acrediten su idoneidad como profesional, con el fin de facilitar su relación con los pacientes.

Artículo 18 – El médico no puede engañar a la sociedad opinando como miembro de la comunidad científica sobre productos comerciales cuya eficacia no está comprobada científicamente. Tampoco puede proponer a un paciente, como saludable o sin peligro, el uso de esos productos.

Artículo 19 – La emisión de un informe tendencioso o falso, o de un certificado por complacencia, constituye una falta grave.

b. El deber de respetar la confidencialidad y la intimidad

Artículo 20 – El paciente tiene derecho a:

1. Exigir que se guarde ante terceros el secreto de su consulta. El médico debe garantizar este derecho en tanto esté a su alcance.
2. A no revelar su nombre ni aun ante el médico, en determinadas circunstancias.
3. A la confidencialidad sobre los datos revelados por él a su médico y asentados en historias clínicas, salvo autorización válidamente expresada de su parte. El médico guardará el secreto profesional y será responsable de propiciar su respeto por parte de todo el equipo de salud involucrado con su paciente. De igual manera, participará en la educación a este respecto. Los registros informatizados deben estar adecuadamente protegidos de cualquier acceso de personal no sanitario, o que no esté obligado al secreto.

Artículo 21 – El secreto profesional debe respetarse aun en la redacción de certificados médicos con carácter de documento público. El médico tratante evitará indicar la patología concreta que aqueje a un paciente, así como las conductas diagnósticas y terapéuticas adoptadas. No es éticamente admisible que las instituciones públicas o privadas exijan una conducta contraria. Queda el médico liberado de esta res-

ponsabilidad si el paciente se lo solicita o lo consiente explícitamente. El médico certificador procurará el cumplimiento estricto de este artículo y denunciará al SMU cualquier tipo de presión institucional que recibiese para su incumplimiento.

Artículo 22 – El derecho al secreto no implica un deber absoluto para el médico. Además de los casos establecidos por la Ley, éste deberá revelar el secreto en situaciones como las siguientes:

1. Peligro vital inminente para el paciente (posibilidad de suicidio).
2. Negativa sistemática de advertir al inocente acerca de un riesgo grave para la salud de este último (contagio de enfermedades adquiridas, transmisión hereditaria de malformaciones, etcétera).
3. Amenaza a la vida de terceros (posibilidad de homicidio en cualquiera de sus formas).
4. Amenaza a otros bienes fundamentales para la sociedad.
5. Defensa legal contra acusación de su propio paciente.
6. Los médicos deben reclamar a la Justicia que recurra a los medios propios para investigar un posible delito, sin coaccionar al médico a romper su deber de fidelidad para con el paciente.

Artículo 23 – Todo paciente tiene derecho:

1. A la intimidad de su cuerpo y de sus emociones, cuando es interrogado o examinado por los miembros del equipo de salud. Tiene derecho, en ciertas circunstancias, a ser ayudado para dialogar a solas con sus seres queridos u otras personas significativas. El equipo de salud debe facilitar en todos los actos médicos los medios apropiados que conduzcan al respeto por el pudor y la intimidad.
2. Al apoyo emocional y a solicitar ayuda espiritual o religiosa de personas de su elección. El médico debe facilitar al paciente estas posibilidades.

c. El deber de fidelidad a los acuerdos o promesas

Artículo 24 – La relación médico-paciente implica un acuerdo mutuo, de ahí que el paciente tiene derecho a:

1. La libre elección de su médico y a la consulta con otro médico sin que se vea perjudicado en la continuidad de su asistencia.
2. No ser abandonado arbitrariamente por el médico. Este, tiene la obligación de asegurar la continuidad de la asistencia en caso que haya motivos justificados para dejar de atender a su paciente.
3. Saber quién es el médico responsable de la continuidad e integridad de la atención.

d. Otros derechos y deberes

Artículo 25 – Toda persona tiene derecho a no ser estigmatizada o despreciada por causa de sus condiciones físicas o psíquicas.

Artículo 26 – El médico es responsable del enfermo que se le ha confiado y también del ser humano, aun sano, que tenga ante sí, cuando deba emprender ante ellos un acto médico. Y jamás será un simple ejecutor de la tarea, o labor, de un ademán o movimiento técnico. Cada una de las personas o pacientes a su cargo deben ser cuidadas como si fuera su ser más querido.

Artículo 27 – El médico, ya sea que actúe en forma aislada o como integrante de una organización sanitaria, pública o privada, es siempre responsable de los consejos que dé y de los actos que efectúe.

Artículo 28 – Es éticamente inadmisibles que el médico:

1. Participe en dicotomía de honorarios.
2. Reciba por un acto médico, de quien no es el paciente, una retribución de cualquier índole; y especialmente, por concepto de solicitar a terceros, consultas, exámenes, prescripción de medicamentos, aparatos, envío a un lugar de cura, casa de salud o sanatorio.
3. Intente sobornar a cualquier persona sea quien fuere.
4. En ejercicio de un mandato electivo, o de una función administrativa, haga valer su posición en beneficio propio.

IV.2. Los derechos de los médicos

Artículo 29 – El médico tiene derecho a ejercer su profesión con autonomía e independencia, sea en el ámbito público o privado.

Artículo 30 – Todo médico tiene derecho a no ser coaccionado por motivos económicos o ideológicos, a ejercer su profesión de manera indigna para su ciencia y su arte.

Artículo 31 – El médico tiene derecho a disponer de instalaciones dignas para él y para la atención de sus pacientes, así como de los medios técnicos suficientes en su lugar de trabajo.

Artículo 32 – Tiene derecho a abstenerse de hacer prácticas contrarias a su conciencia ética aunque estén autorizadas por la Ley. Tiene en ese caso la obligación de derivarlo a otro médico.

Artículo 33 – El médico tiene derecho a prescribir el medicamento que considere más conveniente y el procedimiento diagnóstico o terapéutico que crea más acertado.

Artículo 34 – El médico tiene derecho a negar su atención por razones profesionales o personales, o por haber llegado al convencimiento de que no existe la relación de confianza y credibilidad indispensables con su paciente, con excepción de los casos de urgencia y de aquellos en que pudiera faltar a sus obligaciones humanitarias.

Artículo 35 – El médico tiene derecho a:

1. Exigir una retribución justa, para lo cual se atenderá a los convenios que se elaboren al respecto, tanto cuando actúa en relación de dependencia como cuando ejerce en forma liberal. En esta última, se informará de los honorarios previamente a la consulta.
2. Establecer con las instituciones de salud contratos de trabajo escritos que deberá comunicar a su gremial, la que verificará que dicho contrato esté de acuerdo con lo que establece el presente Código.
3. Asociarse libremente para defender sus derechos ante personas e instituciones públicas o privadas.
4. La solidaridad de sus colegas en caso de ser tratado injusta o indignamente, o en todo tipo de necesidad.

Artículo 36 – El médico tiene derecho a recurrir a la huelga como último recurso de reivindicación. Una huelga médica será éticamente justificable cuando se avise a la sociedad con antelación suficiente, y se asegure la asistencia a los pacientes internados, y a los casos urgentes e inaplazables. El médico debe cumplir con las reglamentaciones específicas que el SMU establezca para casos de huelga. Es requisito imprescindible que quienes juzguen los casos urgentes o inaplazables sean exclusivamente los propios médicos.

Capítulo V

PROBLEMAS ÉTICOS ESPECÍFICOS

V.1. Inicio de la vida humana

Artículo 37 – El médico debe respetar siempre la vida humana. Si en razón de sus convicciones personales considera que no debe practicar un aborto cuando esté legalmente amparado, podrá retirarse, asegurando previamente la continuidad de los oportunos cuidados por parte de otro médico competente y dispuesto.

Artículo 38 – La esterilización de mujeres u hombres deberá contar con el consentimiento libre y consciente de la persona, luego de haber sido debidamente informados de las consecuencias de esta intervención médica.

Artículo 39 – No es éticamente admisible que el médico contribuya a gestar seres humanos para investigar, comerciar o ser usados como fuente de recursos diagnósticos o terapéuticos. Los embriones que se gesten in vitro deben ser transferidos al útero materno. El embrión humano nunca puede ser sujeto de experimentación ni materia prima de medicamentos, cosméticos u otros productos.

Artículo 40 – No es ético contratar por dinero el vientre de una mujer (madre gestante) para llevar a cabo embarazos obtenidos in vitro, con uno o ambos gametos de terceros progenitores.

Artículo 41 – No es ética la aplicación de cualquier procedimiento médico dirigido a practicar la eugenesia, seleccionando los seres humanos, especialmente aquellos dirigidos a discriminar según el sexo, a menos que sea para evitar, en la etapa preconcepcional, la transmisión de enfermedades graves relacionadas con el sexo.

V.2. La terminación de la vida humana

Artículo 42 – La eutanasia activa, el matar intencionalmente, es contraria a la ética de la profesión.

Artículo 43 – En caso de muerte encefálica el médico no tiene obligación ética de emplear técnicas, fármacos o aparatos cuyo uso sólo sirva para prolongar este estado. En enfermos terminales, aliviar sufrimientos físicos y mortificaciones artificiales, ayudando a la persona a morir dignamente, es adoptar la decisión éticamente apropiada.

Artículo 44 – No es válido éticamente que el médico imponga tratamientos que violen la decisión válida de un paciente que libremente ha decidido, por causa de su enfermedad o por estar haciendo huelga de hambre, rechazar los tratamientos que se le indiquen.

V.3. Donación y trasplantes

Artículo 45 – El trasplante de órganos ha mostrado ser beneficioso, por lo que:

1. El médico fomentará su donación.
2. En caso de muerte comprobada por dos médicos podrá procederse a la extracción de órganos del cadáver cuando medie consentimiento del individuo, la familia o tutor acorde a la normativa vigente. Se verificará previamente que el donante no ha expresado por escrito su rechazo a la donación.
3. En caso de muerte encefálica con mantenimiento de la circulación por medios artificiales, es permisible la extracción de órganos, habiendo mediado el consentimiento de acuerdo con la normativa vigente.
4. Los médicos autorizados a comprobar la muerte encefálica serán independientes del equipo responsable del trasplante.

Artículo 46 – Se podrán extraer órganos procedentes de sujetos vivos cuando exista libre consentimiento del donante obtenido sin coacción emocional, violencia o explotación económica. Cuando existan vínculos parentales entre donante y receptor, se tendrá especial cuidado de que el consentimiento haya sido expresado fuera de toda coacción.

Artículo 47 – Ante casos de tortura o tratamientos crueles, degradantes o inhumanos:

1. Se prohíbe todo acto médico que signifique cooperación de cualquier naturaleza con una acción reprobada por los principios éticos de la profesión.
2. La prohibición incluye la participación activa, el silencio y la obediencia debida, el encubrimiento, la tolerancia y toda otra intervención que signifique aconsejar, sugerir, consentir o asesorar en la comisión de actos incompatibles con el respeto y la seguridad debidas al ser humano.
3. Se prohíbe especialmente la participación profesional directa o indirecta en actos destinados al exterminio o la lesión de la dignidad o la integridad física o mental del ser humano (Resolución de la Asamblea General de la ONU, 16.12.82).
4. El médico no deberá estar presente antes, durante ni después, de cualquier procedimiento en que la tortura u otras formas de tratamientos degradantes sean usadas, aun como amenaza.
5. Se suscribe en su totalidad la acción del Secretario General de la Asociación Médica Mundial (AMM) del 11.9.81 y la Resolución de la XXXIV Asamblea de la AMM, Lisboa, 29.9.81, sobre la participación de los médicos en la aplicación de la pena de muerte.

Artículo 48 – En caso de conflicto armado, incluida la lucha civil, se

procederá como lo dispone la Regulación correspondiente adoptada por la X Asamblea de la AMM de 1956 y enmendada por la XXXV Asamblea de la AMM, en Venecia, 1983.

Artículo 49 – Es obligación informar al SMU, a organismos nacionales e internacionales apropiados, de torturas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes de personas que estén bajo su responsabilidad médica.

Artículo 50 – El médico que trabaja para instituciones militares y policiales debe respetar la misma ética que el resto de sus colegas. Este Código de Ética es un estamento superior a cualquier reglamento.

V.5. Asistencia a grupos específicos de pacientes

Artículo 51 – Las personas malformadas o discapacitadas deberán recibir aquellos tratamientos médicos que se indicarían normalmente a un ser bien formado que padezca el mismo problema médico.

Artículo 52 – La indiferencia ante la violencia en general y la violencia doméstica y el maltrato o abuso sexual contra personas discapacitadas física o intelectualmente, o integrantes de minorías sociales, en particular, equivale a tolerancia con la tortura. El médico analizará cuidadosa y detenidamente con los colegas o peritos que la materia requiera las consecuencias de denunciar al juez cualquier sospecha de maltrato o abuso sexual a dichos grupos de personas. Este análisis no supondrá un retardo desmesurado en la toma de decisiones.

Artículo 53 – Las personas que formen parte de grupos sociales minoritarios debido a su orientación sexual, su origen étnico o por padecer enfermedades estigmatizantes, recibirán el mismo trato que el resto de los pacientes. Toda discriminación en la atención sanitaria, motivada por esa causa, será considerada una falta ética grave.

Artículo 54 – El médico no debe participar ni deberá acceder a realizar tratamientos psiquiátricos en personas sin enfermedad psiquiátrica.

Artículo 55 – El enfermo psiquiátrico debe ser tratado respetando su dignidad y se le privará de su independencia el tiempo mínimo necesario con el fin de que recupere su autonomía. El médico, junto con el equipo de salud, se esforzará en potenciar al máximo la capacidad de decisión que tenga el enfermo mental, con el objeto de facilitar su

reinserción social. A falta de tal capacidad debe informar detalladamente a los familiares o tutores de todo procedimiento diagnóstico o terapéutico que se vaya a emplear, con el propósito de obtener un previo consentimiento subrogado.

Artículo 56 – Es deber del psiquiatra ser extremadamente cuidadoso en la aplicación estricta de los procedimientos terapéuticos, y en caso de no contar con los medios técnicos apropiados, debe avisar al paciente o a sus tutores de ese hecho, informándoles de todas las alternativas disponibles.

Artículo 57 – El médico comete una falta grave al alterar engañosamente, mediante tratamiento, las condiciones físicas del deportista para que compita deslealmente y más aun, someterlo a riesgos que deterioren su salud o pongan en peligro su vida.

V.6. Investigación clínica y experimentación con seres humanos

Artículo 58 – Todo protocolo de investigación o experimentación debe ser aprobado explícitamente por un Comité de Ética. Este Comité deberá contar con criterios claros y explícitos de evaluación, basados en las declaraciones de Nüremberg, Helsinki y Tokio.

Artículo 59 – Es un derecho de todo individuo dar su consentimiento válido antes de participar en cualquier tipo de investigación, y es deber del médico recabarlo.

Artículo 60 – El médico investigador debe aclarar a las personas o a las instituciones de las que depende que los datos obtenidos serán utilizados para hacer un trabajo de investigación.

Artículo 61 – Es un derecho de la persona poder retirarse de la investigación en cualquier momento sin recibir ningún perjuicio por ello.

Artículo 62 – El médico protegerá a los participantes en la investigación o experimentación de todo riesgo. Todo riesgo físico, emocional o social posible debe informarse adecuadamente al sujeto.

Artículo 63 – El médico es responsable de los perjuicios que puedan derivarse de una determinada investigación o experimentación y debe hacer un seguimiento de los pacientes para verificar si aquellos no se han producido.

Artículo 64 – Como investigador de la salud, el médico nunca suprimirá datos discordantes con sus hipótesis o teorías. Nunca se atribuirá trabajos que no han sido realizados por él.

Artículo 65 – Los datos obtenidos en investigaciones son confidenciales y sólo se puede revelar la identidad del sujeto con autorización expresa de éste. Las comunicaciones y publicaciones deben garantizar el anonimato de los integrantes de la población investigada. De no poder hacerlo, deben ser advertidos de antemano.

Capítulo VI

RELACIÓN CON COLEGAS, CON OTROS PROFESIONALES Y CON LAS INSTITUCIONES

Artículo 66 – La buena relación humana entre los colegas es fundamental por su valor en sí misma, por su repercusión en la mejor asistencia de los pacientes y para la convivencia en el ámbito de trabajo colectivo. No es ética la calumnia ni los comentarios capaces de perjudicar al colega en el ejercicio de su profesión.

Artículo 67 – La relación médico-médico para la asistencia de un paciente deberá conducirse con mutuo respeto, decidiendo en común la conducta a seguir en cada caso.

Artículo 68 – El médico atenderá a todo enfermo que se le dirija aunque no lo sepa el médico que lo trató anteriormente, pero se comunicará con éste para transmitirle sus conclusiones, salvo que éste se oponga.

Artículo 69 – Como integrante del equipo de salud, el médico no debe tomar decisiones que afecten al resto del equipo sin las debidas consultas a éste. Su responsabilidad individual no desaparece por el hecho de trabajar en equipo.

Artículo 70 – Las circunstancias, modos y procedimientos que hayan de cumplirse en la relación médico-médico deben ser reglamentadas por el SMU, de manera que todos los médicos sepan a qué atenerse cuando interactúan entre sí cumpliendo sus diversos roles en los actos médicos, ya sea de subordinación o de igualdad.

Artículo 71 – El médico respetará el trabajo y la independencia de otros profesionales y exigirá que otras profesiones no asuman lo que a él

le corresponde. Buscará los medios apropiados para la colaboración interdisciplinaria en beneficio de la persona.

Artículo 72 – El médico debe comunicar prioritariamente sus hallazgos científicos en un ambiente calificado para valorarlo. Después de aceptado por éste, podrá divulgarlo públicamente.

En su publicación científica no ocultará los aportes recibidos de otros autores ni intentará minimizar los méritos de éstos. Será objetivo y veraz, no creando falsas esperanzas ni sobrevalorando sus hallazgos.

Artículo 73 – Los médicos no harán competencia desleal de los honorarios y se atenderán a los reglamentos que establezca al respecto el SMU. Es un deber de todo médico procurar ayudar gratuitamente a la persona de recursos insuficientes cuando hay una seria necesidad.

Artículo 74 – Es inadmisibles que unos colegas exploten económicamente a otros.

Artículo 75 – En su relación con instituciones públicas o privadas:

1. El médico actuará con responsabilidad técnica y lealtad a las normas que tiendan a la mejor atención de los pacientes para prestigio de la institución en que trabaja.
2. Pondrá en conocimiento de la dirección de la institución las deficiencias, incluidas las de orden ético, que menoscaben esa correcta atención, denunciándolas al SMU si no fueran corregidas.
3. La institución admitirá que el médico ejerce, en el área de su competencia, una autoridad efectiva sobre el personal colaborador y, a su vez, podrá exigir al médico el cumplimiento de las normas contenidas en este Código. De la misma manera, la institución respetará el Código en lo que le corresponda.

Artículo 76 – El médico llamado a actuar como perito no podrá brindar simultáneamente asistencia al mismo paciente. El paciente podrá negarse a ser examinado por el médico perito, quien, previamente, deberá informarle de su misión.

Capítulo VII

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ÉTICOS

Artículo 77 – Los organismos formales para dirimir todo conflicto ético que se entable entre las personas y los médicos, de éstos entre sí y de

éstos con las instituciones donde trabajan, serán del SMU o los que el mismo determine.

Artículo 78 – La reglamentación de la práctica profesional por parte del SMU y el respeto de la misma por los médicos es un instrumento fundamental para evitar o resolver conflictos de derechos en situaciones particulares.

Artículo 79 – Ante una infracción a los principios de este Código o los Reglamentos del SMU, el médico debe intentar persuadir a su colega de modificar su conducta contraria a la ética. Si esta gestión personal enfrenta un rechazo o se conoce la reiteración de la falta, es deber profesional informar al SMU.

Artículo 80 – Los fallos de la autoridad competente tienen como finalidad la corrección de los errores cometidos a través de sanciones diversas, que cumplen un papel educativo, y pueden llegar, en casos graves, a la expulsión del SMU.

Capítulo VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 81 – Este Código podrá ser sometido a revisión por los mecanismos previstos en el Artículo 65 del Estatuto del SMU.

Artículo 82 – En caso de que por Ley se establezca la Colegiación Médica Obligatoria, se estará a lo que dicha Ley determine.

Artículo 83 – El Consejo Arbitral se encargará de la observancia y aplicación de este Código, hasta que sean creados los órganos directivos que lo sustituyan en ese cometido.



SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY



NORMAS, CÓDIGOS Y DECLARACIONES INTERNACIONALES

Juramento de Hipócrates
Consejos de Esculapio
Plegaria del médico (Siglo XII)
Juramento de Maimónides
Declaración universal de derechos humanos
Código de Montpellier
Declaración de Ginebra
Principios de Ética Médica
Código de Nüremberg
Declaración de Helsinki
Declaración de Tokio

JURAMENTO DE HIPÓCRATES

«Juro ante Apolo, médico, ante Asclepio, ante Higea y Panacea, así como ante todos los dioses y diosas, tomándolos como testigos, que en lo que me fuere posible y alcanzara mi inteligencia cumpliré éste mi juramento y ésta mi obligación. A aquel que me enseñare este arte, lo apreciaré tanto como a mis padres, compartiré con él lo que posea y le ayudaré en caso de necesidad. A sus hijos los tendré por hermanos míos, y, si desean aprender este arte, los iniciaré e instruiré en el mismo, sin percibir por ello retribución alguna ni obligarles con ningún compromiso. Dictaré según mi leal saber y entender prescripciones dietéticas que redunden en beneficio de los enfermos, y trataré de prevenirles contra todo lo que pueda serles dañino o perjudicial. No administraré veneno alguno, aunque se me inste y requiera al efecto; tampoco daré abortivos a las mujeres. Ejerceré mi arte y transcurrirá mi vida en la pureza y en la piedad. No ejecutaré la talla, dejando tal operación a los que se dediquen a practicarla. En cualquier casa que entre no me guiará otro propósito que el bien de los enfermos, absteniéndome de cometer voluntariamente faltas injuriosas o acciones corruptoras, y evitando sobre todo la seducción de las mujeres o de los hombres, libres o esclavos. Todo lo que yo viere u oyere con ocasión de la práctica de mi profesión, o incluso fuera de ella en el trato con los hombres, y que posiblemente sea de tal naturaleza que no deba propalarse, lo guardaré para mí en reservado sigilo, reputándolo todo ello como si no hubiera sido dicho. Si mantengo y cumplo éste mi juramento y no lo quebranto con infracción alguna, concédaseme disfrutar de la vida y de mi arte y ser honrado y venerado siempre por todos. Si lo violo y resulto perjuro, quépame en suerte lo contrario».



CONSEJOS DE ESCULAPIO*

a los que van a dedicarse al
ejercicio de la Medicina

¿Quieres ser médico, hijo mío? Aspiración es ésta de un alma generosa, de un espíritu ávido de ciencia. ¿Has pensado bien en lo que ha de ser tu vida?

Tienes que renunciar a la vida privada. La mayoría de los ciudadanos pueden, terminada la tarea, aislarse lejos de los importunos; tu puerta quedará siempre abierta a todos: de día y de noche. Vendrán a turbar tu descanso, tus placeres, tu meditación; ya no tendrás horas que dedicar a la familia, a la amistad o al estudio. Los pobres, acostumbrados a padecer, no te llamarán sino en caso de urgencia; pero los ricos, te tratarán como a esclavo encargado de remediar sus excesos sea porque tengan una indigestión, sea porque estén acatarrados, pues estiman en muchísimo su persona. Habrás de demostrar interés por los detalles más vulgares de su existencia, decir si ha de comer cordero o carnero, si ha de andar de tal o cual modo cuando pasea. No podrás ir al teatro, ausentarte de la ciudad, ni estar enfermo.

Eres severo en la elección de tus amigos; buscas la sociedad de hombres de talento, de artistas, de almas delicadas, pues bien, en adelante no podrás desechar a los fastidiosos, a los escasos de inteligencia, a los despreciables. El malhechor tendrá tanto derecho a tu asistencia como el hombre honrado.

Tienes fe en tu trabajo; ten presente que te juzgarán no por tu ciencia, sino por las cualidades del vestido, por el porte de tu capa, por la apariencia de tu casa, por el número de tus criados, por la atención que dediques a las charlas y a los gustos de tu clientela. Los habrá que desconfiarán de ti si no gastas barba; otros si no vienes de Asia; otros si crees en los dioses; otros si no crees en ellos. Tu vecino, el carnicero, no te concederá su clientela si no eres parroquiano suyo, y lo mismo ocurrirá con el tendero y con el zapatero. Habrás de luchar de continuo contra las supersticiones de los ignorantes, pues no hay portero que no sea capaz de dar consejos a un enfermo.

Te gusta la sencillez; habrás de adoptar la actitud de un augur. Eres activo, sabes lo que vale el tiempo; tendrás que aguantar relatos que arranquen del principio de los tiempos, para explicarte un cólico; ociosos te consultarán por el solo placer de charlar, serás el vertedero de disgustos, de vanidades.

Sientes pasión por la verdad; ya no podrás decirla. Habrás de ocultar a algunos la gravedad de su mal; a otros su insignificancia. Habrás de ocultar secretos que posees, consentir en ser burlado, ignorante, cómplice. La medicina es una ciencia oscura, que los esfuerzos de sus fieles van iluminando de siglo en siglo. No te será permitido dudar nunca, so pena de perder todo crédito; si no afirmas que conoces la naturaleza de la enfermedad, que posees un remedio infalible para curarle, el vulgo irá a ver charlatanes, que venden la mentira que necesita.

No cuentes con agradecimientos; cuando el enfermo sana la curación es debida a su robustez; si muere, tú eres el que lo ha matado. Mientras está en peligro, te trata como a un dios, te suplica, te promete, te colma de halagos; no bien está en convalecencia, ya le estorbas; cuando se trata de pagar los cuidados que le has prodigado, se enfada y te denigra. Cuanto más egoístas son los hombres, más solicitud exigen del médico; cuanto más codiciosos, más desinteresado ha de ser él. Aquellos mismos que se burlan de los dioses, le confieren sacerdocio para interesarlo al culto de su sacra persona.

No cuentes con que este oficio tan penoso te hará rico. Te lo he dicho: es un sacerdocio, y no sería decente que produjera ganancias como las que saca un aceitunero, o el que vende lana. Te compadezco si sientes afán por la belleza; verás lo más feo y más repugnante que hay en la especie humana. Habrás de pegar tu oído contra el sudor de pechos sucios, respirar el olor de miserias viviendas, los perfumes harto subidos de las cortesanas, palpar tumores, curar llagas verdes de pus, contemplar las orinas, escudriñar los esputos, fijar tu mirada y olfato en inmundicias.

Cuántas veces un día hermoso, soleado y perfumado, al salir de un banquete o de una pieza de Sófocles, te llamarán para un hombre que, molestado por los dolores de vientre, te presentará un bacín nauseabundo, diciéndote satisfecho: «¡Gracias a que he tenido la precaución de no tirarlo!». Recuerda entonces que habrá de parecer interesarte mucho aquella deyección.

Hasta la belleza misma de las mujeres, consuelo del hombre, se desvanecerá para ti. Las verás por la mañana desgredadas, desencajadas, desprovistas de sus bellos colores y olvidando sobre los muebles parte de sus atractivos. Cesarán de ser diosas para convertirse en pobres seres afligidos de miserias sin gracia. Sentirás por ellas más compasión que deseos. ¡Cuántas veces te asustarás al ver un cocodrilo adormecido en el fondo de la fuente de los placeres!

Tu vida transcurrirá como a la sombra de la muerte, entre el dolor de los cuerpos y de las almas, entre los duelos y la hipocresía que calcula a la cabecera de los agonizantes; la raza humana es un Prometeo desgarrado por los buitres.

Te verás solo en tus tristezas, solo en tus estudios, solo en medio del egoísmo humano. Ni siquiera encontrarás apoyo entre los médicos, que se hacen sorda guerra por interés o por orgullo.

Únicamente la conciencia de aliviar males podrá sostenerte en tus fatigas. Piensa mientras estás a tiempo; pero si, indiferente a la fortuna, a los placeres de la juventud; si sabiendo que te verás solo entre las fieras humanas, tienes un alma bastante estoica para satisfacerse con el deber cumplido sin ilusiones; si te juzgas bien pagado con la dicha de una madre, con una cara que sonrío porque ya no padece, o con la paz de un moribundo a quien ocultas la llegada de la muerte; si ansías conocer al hombre, penetrar todo lo trágico de su destino... ¡hazte médico, hijo mío!



***ESCULAPIO**

Dios griego de la Medicina. Muerta Coronis (su madre), Apolo (su padre) lo encomienda a los cuidados del centauro Quirón, versado en medicina y en el conocimiento de las plantas medicinales. Esculapio llegó a dominar la cirugía, la terapia con plantas y además, resucitaba a los muertos. Zeus, irritado por su infracción a la ley inmutable, lo fulminó con su rayo. El Templo de Esculapio, levantado en su honor en el siglo IV aC, llega a su apogeo en el siglo II dC, pues Galeno ejerció allí su profesión.

PLEGARIA DEL MÉDICO (Siglo XII)

Llena mi ánimo de amor para el arte y para todas las criaturas.

No permitas que la sed de ganancia y la ambición de gloria hayan de influirme en el ejercicio de mi arte, porque los enemigos de la verdad y del amor del prójimo, podrían fácilmente descarriarme y alejarme del noble deber de hacer bien a tus hijos. Sostén la fuerza de mi corazón, a fin de que siempre esté dispuesto para servir al pobre y al rico, al amigo y al enemigo, al bueno y al malvado. Haz que en el que sufre, yo no vea más que al hombre.

Que mi entendimiento permanezca claro a la cabecera del enfermo, que no lo distraiga ningún pensamiento extraño, para que tenga presente todo lo que la experiencia y la ciencia me han enseñado, porque grandes y sublimes son las investigaciones científicas que miran a conservar la salud y la vida de todas las criaturas. Haz que mis enfermos tengan confianza en mí y en mi arte, y que sigan mis consejos y prescripciones. Aleja de sus camas a los charlatanes, a la multitud de parientes con sus mil consejos, y a los asistentes que siempre lo saben todo, porque constituyen una raza peligrosa, la que por vanidad hace fracasar las mejores intenciones del arte, y a menudo arrastra a los enfermos a la tumba. Si los ignorantes me censuran y se burlan de mí, haz que el amor del arte, como una coraza, me haga invulnerable para que pueda perseverar en la verdad sin miramientos para el prestigio, el renombre y la edad de mis enemigos.

Incúlcame, Dios mío, indulgencia y paciencia al lado de los enfermos toscos y testarudos. Haz que sea moderado en todo, pero insaciable en el amor por la ciencia. Aleja de mí la idea de que lo sepa todo y de que todo lo pueda. Dame la fuerza, la voluntad y la ocasión de adquirir siempre mayores conocimientos. Que yo pueda hoy descubrir en mi ciencia cosas que ayer no llegaba a sospechar, porque el arte es grande, pero el pensamiento humano penetra siempre más allá⁽¹⁾.



(1) Moisés Maimónides



JURAMENTO DE MAIMÓNIDES

* «Tu eterna providencia me ha escogido para vigilar por la vida y la salud de tus criaturas.

* Que el amor por mi arte me guíe en todo tiempo.

* Que ni la avaricia, ni la mezquindad, ni la sed de gloria ni de alta reputación, halaguen mi mente... porque los enemigos de la verdad y la misericordia podrían fácilmente engañarme y hacerme olvidar mis elevadas miras de hacer bien por tus hijos.

* Que jamás vea yo en el paciente otra cosa que un compañero en el dolor.

* Concédeme siempre fuerza, tiempo y ocasión para corregir lo adquirido... para hacerlo siempre mejor porque la sabiduría es infinita y el espíritu del hombre puede siempre acrecentarla infinitamente con nuevos esfuerzos.

* Hoy puede descubrir sus errores y mañana obtener una nueva luz sobre aquello mismo de que hoy se cree seguro.

* Oh, Dios!... Tú me has escogido para vigilar por la vida y la salud de tus criaturas: heme aquí dispuesto a seguir mi vocación!».

MAIMÓNIDES
Médico cabecera del sultán Saladino

Ciudad de Córdoba. Península Ibérica. Año 1185.



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menoscabo de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho; a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL
proclama la presente
DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE DERECHOS HUMANOS

como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

- 1) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

- 1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- 2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

- 1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- 2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

- 1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- 2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

- 1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

- 1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- 2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- 3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

- 1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- 2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

- 1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

- 1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

- 1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la

- protección contra el desempleo.
- 2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
 - 3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
 - 4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

- 1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- 2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

- 1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- 2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

- 3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

- 1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- 2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

- 1) Toda persona tiene derecho respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- 2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- 3) Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



CÓDIGO DE MONTPELLIER

Adoptado por el Consejo de la Federación
de los Sindicatos Médicos de L'Herault

I. Si el médico tiene el derecho de pretender la estimación de sus colegas y la efectiva gratitud de sus clientes, él debe, para ser digno, inspirar todos sus actos en los principios que constituyen la esencia de la deontología. Es de la incumbencia de los sindicatos médicos, guardianes de las tradiciones que son el honor de la profesión, formular las reglas generales, y vigilar, en los casos necesarios, su estricta aplicación.

A. Deberes del médico para consigo mismo

II. Antes de todo, el médico se debe a sí mismo, como debe a la corporación de que forma parte, la obligación de ser un perfecto honesto hombre. A este título, debe abstenerse de toda forma, mismo indirecta, de charlatanismo, que en el fondo, tiene por objeto la explotación de la credulidad pública: usurpar títulos o engañar al público con el valor de los que se posee, recurrir para llamar la clientela, a una publicidad extramédica y cuyo valor el enfermo no puede conocer, son gestos esencialmente incorrectos.

III. Son igualmente condenables todos los medios que tienden a la edificación de una situación profesional por otros procedimientos que no sean la ciencia y la abnegación, solas bases de toda notoriedad legítima y durable. Así, son prohibidos todos los actos de *regateo* o de *connivencia*, comisiones o gratificaciones a los buscadores de enfermos, hoteleros, comadronas; asociación o repartición de beneficios con las mismas personas; aceptación de una comisión por la prescripción de medicamentos o aparatos, por el envío a un sanatorio o a un balneario. El carácter clandestino de tales procedimientos demuestra suficientemente que los mismos autores los consideran inconfesables.

IV. El acuerdo con los empíricos, bajo forma de prescripción de *remedios secretos*, o la colaboración con los *curanderos* o los *sonámbulos*, constituye más que una incorrección, pues es castigado por el Código Penal como delito de complicidad de estafa.

B. Deberes de los médicos para con la clientela

V. Excepto el caso en que el espíritu de humanidad lo exija, los de compromisos anteriores o de requerimiento judicial, el médico tiene el

derecho de rehusar sus *cuidados* a un enfermo. Por el contrario, desde que él acepta atenderlo, contrae ciertas obligaciones.

VI. El enfermo espera los mejores cuidados, razón por la cual, el médico tiene la obligación *de estar al corriente* del movimiento científico; toda negligencia de su parte puede ser considerada como una falta.

Cualquiera que sea la posición social del cliente, la *frecuencia de las visitas*, salvo demanda expresa de los interesados, será función relativa a la gravedad del caso. Es tan criticable el espaciar o acortar los exámenes, como multiplicar visitas y prescripciones, o inducir a *consultas o intervenciones evitables*. El médico debe ser sumamente escrupuloso sobre este punto, tanto más, que la mayoría de las veces no tiene otro contralor que el de su conciencia.

VII. Confidente obligado del enfermo, el médico está obligado a guardar el *secreto* de todo lo que él ha visto, entendido o comprendido del hecho de su profesión. Esta discreción debe ser observada hasta en los libros de cuentas, en la redacción de las observaciones científicas o de los certificados de defunción.

VIII. El enfermo tiene el derecho de exigir la verdad en lo que concierne a su estado; en particular puede pedir todos los certificados que considere necesarios, con obligación para el médico de no hacer constar sino las comprobaciones rigurosamente exactas. Un certificado de *complacencia* constituye una falsa declaración.

C. Deberes del médico para con las colectividades

IX. Públicas o privadas, diversas colectividades requieren el concurso del médico. Solicitado para entrar en *relaciones* con ellas, debe dirigir su interlocutor al sindicato del cual forma parte, que es el solo autorizado y que tiene la independencia necesaria para defender, en un caso particular, los intereses profesionales colectivos.

X. La dignidad del Cuerpo Médico, la buena confraternidad y el interés bien comprendido del enfermo, exigen que no sea discutido el derecho de éste, a la *libre elección* del médico con *tarifa a la vista* y con una cuota que se aproxime lo más posible a la de la clientela ordinaria. Toda *tarifa a destajo* debe ser rechazada como inmoral.

XI. Para las *funciones públicas*, el sindicato debe esforzarse por obtener el principio de *nombramiento por concurso*, o por lo menos, por el valor de los títulos, lo que constituye una garantía para los enfermos, equidad para los competidores, independencia y estabilidad para los titulares.

En el caso de *revocación* de estos, nadie podrá aceptar la sucesión sin previa autorización del sindicato. Esta autorización sólo será dada cuando la revocación haya sido pronunciada por falta grave.

XII. Los médicos de las colectividades están obligados, por lo que concierne a sus clientes, a las reglas ordinarias del *secreto profesional*. Deben por consiguiente negar a las colectividades toda declaración que constituya una violación de este secreto.

XIII. Por lo contrario, el *médico experto, inspector o verificador*, tiene el derecho de comunicar a sus comitentes el resultado completo de su examen, puesto que él ha sido designado expresamente para este efecto y que el enfermo se ha dejado examinar en pleno conocimiento de causa.

De este resulta, que las funciones del médico que asiste al enfermo, y las del médico experto, son incompatibles.

D. Deberes del médico para con sus colegas

XIV. Adoptar, para con los otros, la misma actitud que se desearía, por *reciprocidad* fuese tomada para con uno mismo, tal debe ser el principio que regle las relaciones del médico con sus colegas.

XV. Desde su *instalación* en una localidad ya provista de médicos, el recién venido irá a saludar a sus colegas anteriores; esta visita debe ser retribuida. En las *relaciones ulteriores*, si el mismo diploma confiere las mismas prerrogativas a sus poseedores, el más joven manifestará ciertas deferencias a sus mayores; en compensación, la actitud de estos será siempre cordial para con aquellos.

XVI. Es conveniente abstenerse en una forma absoluta de todo propósito o de una actitud susceptible de desacreditar un colega, sobre todo en los medios extramédicos y todavía más en una familia a la cual éste haya prestado sus cuidados. No deben tampoco tomarse en consideración, sin haberse asegurado de la realidad de su existencia, los *propósitos descorteses* que un tercero, *frecuentemente interesado*, dice han sido tenidos por otro colega.

XVII. En caso de *dificultades* con un colega, el médico ensayará primeramente de arreglar el desacuerdo por una diligencia personal. Si nada se consigue, se someterán los hechos de la causa al presidente del sindicato, para los fines del arbitraje.

XVIII. Si un enfermo tiene el derecho de dar o retirar su confianza a quien le conviene, ningún médico puede permitirse la práctica de *suplantar a un colega* en el tratamiento de un enfermo.

XIX. Fuera del consultorio, que es un terreno neutro en donde cada uno es libre de recibir a los que vengan, el médico no puede ir junto a un enfermo *incógnito* sin haber obtenido la prueba de que el colega que le ha precedido, ha sido desinteresado de los cuidados anteriormente dados.

XX. No obstante, si él es llamado cerca de un enfermo en *curso de tratamiento*, en caso de extrema urgencia o en ausencia del médico que lo

asiste, por humanidad queda obligado el médico a visitar este enfermo. Al regreso de su colega, debe informarlo del tratamiento instituido y cesar sus visitas. Tampoco puede continuarse una asistencia comenzada en carácter de reemplazante de otro colega.

XXI. Instalarse sin su consentimiento formal, en la localidad en que ejerce un colega a quien se ha *reemplazado* anteriormente o ejercer en el radio de acción de una *clientela cedida a título oneroso*, son gestos igualmente condenables.

XXII. Constituye igualmente un acto de *concurrentia desleal* el hecho de consentir una tasa de honorarios inferior a la que se aplica en la localidad o en la región, y que ha sido fijada por el sindicato en proporción al precio medio de la vida. La *medicina con rebaja* deprime siempre al médico y no tiene nada de común con el ejercicio de una beneficencia discreta y bien pensada.

XXIII. Toda *colaboración entre colegas*, provocada generalmente por el médico que asiste o, más raramente, aceptada por éste conforme al deseo del enfermo, debe únicamente inspirarse en el interés del cliente, trátase de consulta o de operación.

XXIV. La *consulta* con un colega, no debe exigirse sino en caso de necesidad. Por otra parte, ella no debe jamás ser negada, salvo el caso de indignidad profesional del consultante, sobre todo si esta indignidad ha sido sancionada previas formalidades regulares.

En caso de *desacuerdo* grave en el curso de la consulta, la familia debe ser avisada, a fin de que un tercero venga a arbitrar el debate. El médico de cabecera, por su dignidad personal, debe retirarse, en el caso que su opinión no haya prevalecido acerca del cliente.

XXV. Designados por el enfermo o por el médico de cabecera, los *consultantes* o los *especialistas* deben inmediatamente informarlo por escrito del resultado del examen. Su misión especial terminada, ellos no deben en ningún caso continuar en relaciones directas con el enfermo, al menos para otros cuidados que los que dependan de su especialidad.

XXVI. En caso de *intervención*, el cirujano, solo responsable, distribuye el cometido de sus colaboradores. Pero él se esforzará en que el médico de cabecera esté presente, y le reservará un cometido honorable.

XXVII. La experiencia ha demostrado que para evitar más tarde conflictos, las transacciones de honorarios deben hacerse al contado. Estas se efectuarán exclusivamente con el enfermo o con la familia del enfermo, beneficiarios de los cuidados y directamente con los médicos y sus ayudantes, dispensadores de los cuidados.

XXVIII. Toda retribución directa de colega a colega, vulgarmente designada bajo el nombre de *dicotomía*, es incorrecta, prestándose por su carácter clandestino a la suposición degradante de *connivencia*. Es el

enfermo, solo beneficiario del servicio prestado, quien debe honrar a cada uno de los médicos que han colaborado acerca de él. Es de la incumbencia del médico que ha desempeñado la función más importante, consultor o cirujano, el fijar francamente en su nota el quantum debido a cada uno. El especificará por la *consulta* los honorarios que deben ser abonados, además de los suyos, al médico de cabecera. Lo mismo por una *operación*, la cuota de cada uno de sus colaboradores debe de ser fijada a la familia, por el cirujano que cuidará para que los intereses del médico de cabecera, de los cuales él es solidario, sean enteramente respetados, conforme a la tarifa sindical vigente.

XXIX. En el caso que el médico de cabecera prefiera entenderse *directamente* con la familia, por lo que respecta a sus honorarios, toda remuneración hecha por el consultor o el cirujano sería ilícita y en ningún caso debe de ser solicitada.

XXX. Los sindicatos regularmente constituidos están calificados para juzgar las *infracciones* a las reglas de deontología cometidas por todo médico, mismo no sindicado. Abstenerse equivaldría, en ciertos casos, a una tácita aprobación dada a las faltas individuales susceptibles de comprometer por consecuencia la buena reputación o los intereses del cuerpo médico de la región.

Después de haber hecho al infractor supuesto, el proceso previsto por los estatutos y que es destinado a permitir al colega incriminado explicarse sobre los hechos que le son reprochados, ellos pueden, en formas adecuadas, usar para con él, sanciones tales como la advertencia, el reproche, la censura o la descalificación.

XXXI. Además de esta acción disciplinaria, el sindicato constituye para los colegas de la misma región un lazo sólido que les permite tratar de igual a igual con las colectividades. Bien estudiadas, apoyadas por la voluntad de todos, sus decisiones tendrán mucho más fuerza que las de un colega aislado. Es por lo tanto de sumo interés para todo médico, afiliarse a ellos desde el comienzo de su vida profesional.

En resumen, el ejercicio normal y regular de su profesión debe suministrar al médico los recursos legítimos sobre los cuales tiene el derecho de contar y con ellos la consideración que le es debida. Pero, en cambio, es menester que cada uno de sus gestos, realizados siempre públicamente, a la luz del día, sólo se inspiren en el interés de su enfermo; en el respeto hacia sus colegas y en el de su propia dignidad.



DECLARACIÓN DE GINEBRA

Adoptada por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, Ginebra, Suiza, setiembre de 1948, y enmendada por la 22ª Asamblea Médica Mundial, Sydney, Australia, agosto de 1968.

EN EL MOMENTO DE SER ADMITIDO COMO MIEMBRO DE LA PROFESIÓN MÉDICA:

PROMETO SOLEMNEMENTE consagrar mi vida al servicio de la humanidad;

OTORGAR A MIS MAESTROS los respetos, gratitud y consideraciones que merecen;

EJERCER mi profesión dignamente y a conciencia;

VELAR solícitamente y ante todo por la salud de mi paciente;

GUARDAR Y RESPETAR los secretos a mí confiados, aun después que un paciente haya muerto;

MANTENER incólume por todos los conceptos y medios a mi alcance el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica;

CONSIDERAR como hermanos a mis colegas;

HACER CASO OMISO de credos políticos y religiosos, nacionalidades, razas, rangos sociales, evitando que éstos se interpongan entre mis deberes profesionales y mi paciente;

VELAR con el máximo respeto por la vida humana desde su comienzo, aun bajo amenaza y no emplear mis conocimientos médicos para contravenir las leyes humanas.

SOLEMNE Y LIBREMENTE, bajo mi palabra de honor, prometo cumplir lo antedicho.



Curandero de los indios «pies negros», revestido del traje y ornamentos de ceremonia, con una piel de oso y otra de reptil. En la mano izquierda lleva una «pandereta mágica» de la que penden aves disecadas, etcétera.



PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA

(Naciones Unidas, 1982)

Los principios se encuentran detallados en el texto de la Resolución 37/194 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18/XII/1982

PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA

La Asamblea General...

DESEOSA de establecer otras normas en esta esfera para que sean aplicadas por el personal de salud, especialmente los médicos y los funcionarios gubernamentales,

1. APRUEBA los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, expuestos en el anexo a la presente resolución;

2. EXHORTA a todos los gobiernos a que den la difusión más amplia posible tanto a los principios de ética médica como a la presente resolución, especialmente entre las asociaciones médicas y paramédicas y las instituciones de detención o carcelarias en el idioma oficial de cada Estado;

3. INVITA a todas las organizaciones intergubernamentales pertinentes, especialmente a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que señalen los principios de ética médica a la atención del mayor número posible de personas, especialmente a las que ejercen actividades médicas y paramédicas.

**PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCIÓN
DEL PERSONAL DE SALUD, ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS,
EN LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETENIDAS
CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES**

Principio 1

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2

Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyen participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos⁽¹⁾.

Principio 3

Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4

Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

- a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes⁽²⁾.
- b) Certifiquen o participen en la certificación de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos

internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5

La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6

No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.

- (1) Véase la declaración sobre la protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Resolución 3452 [XXX], anexo, de la Asamblea General), cuyo artículo 1 establece lo siguiente:
- «1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerará tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos».
- «2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante».
- El artículo 7 de la Declaración establece lo siguiente:
- «Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura».
- (2) En particular la Declaración Universal de Derechos Humanos (Resolución 217 A [III] de la Asamblea General), los pactos internacionales de derechos humanos (Resolución 2200 A [XXI], anexo, de la Asamblea General), la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Resolución 3452 [XXX], anexo de la Asamblea General) y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (**Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: Informe de la Secretaría**, publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1956. IV.4, anexo I.A).

CÓDIGO DE NÜREMBERG

(Tribunal Internacional de Nüremberg)
1946

Experimentos médicos permitidos. El gran peso de la evidencia ante nosotros demuestra que algunos tipos de experimentos médicos, en humanos, cuando se mantienen dentro de límites bien definidos, satisfacen –generalmente– la ética de la profesión médica. Los protagonistas de la práctica de experimentos en humanos justifican sus puntos de vista basándose en que tales experimentos dan resultados provechosos para la sociedad, que no pueden ser procurados mediante otro método de estudio. Todos están de acuerdo, sin embargo, en que deben conservarse ciertos principios básicos para poder satisfacer conceptos morales, éticos y legales.

1) El consentimiento voluntario del sujeto humano es absolutamente esencial. Esto quiere decir que la persona envuelta debe tener capacidad legal para dar su consentimiento; debe estar situada en tal forma que le permita ejercer su libertad de escoger, sin la intervención de cualquier otro elemento de fuerza, fraude, engaño, coacción o algún otro factor posterior para obligar a coacer, y debe tener el suficiente conocimiento y comprensión de los elementos de la materia envuelta para permitirle tomar una decisión correcta. Este último elemento requiere que antes de aceptar una decisión afirmativa del sujeto sometible al experimento debe explicársele la naturaleza, duración y propósito del mismo, el método y las formas mediante las cuales se conducirá, todos los inconvenientes y riesgos que pueden presentarse, y los efectos sobre la salud o persona que pueden derivarse posiblemente de su participación en el experimento.

El deber y la responsabilidad para determinar la calidad del consentimiento recaen sobre el individuo que inicia, dirige, o toma parte del experimento. Es un deber personal y una responsabilidad que no puede ser delegada a otra persona con impunidad.

2) El experimento debe realizarse con la finalidad de obtener resultados fructíferos para el bien de la sociedad, que no sean procurables mediante otros métodos o maneras de estudio, y no debe ser escogido al azar ni ser de naturaleza innecesaria.

3) El experimento debe ser diseñado y basado en los resultados obtenidos mediante la experimentación previa con animales y el pleno

conocimiento de la historia natural de la enfermedad u otro problema bajo estudio de modo que los resultados anticipados justifiquen la realización del experimento.

4) El experimento debe ser conducido de manera tal que evite todo sufrimiento y daño innecesario sea físico o mental.

5) Ningún experimento debe ser conducido donde hay una razón «a priori» para asumir que puede ocurrir la muerte o daño irreparable: menos, quizás, en aquellos experimentos donde los realizadores del mismo también sirvan como sujetos de experimentación.

6) El grado de riesgo tomado no debe exceder nunca el determinado por la importancia humanitaria del problema a ser resuelto por el experimento.

7) Se deben proveer las precauciones adecuadas y tener facilidades óptimas para proteger al sujeto envuelto de la más remota posibilidad de lesión, incapacidad o muerte.

8) El experimento debe ser conducido únicamente por personas científicamente calificadas. El grado más alto de técnica y cuidado deben ser requeridos durante todas las etapas del experimento, bien de quienes lo conducen así como de los que toman parte de éste.

9) Durante el curso del experimento el sujeto humano debe tener la libertad de poner fin a éste, si ha llegado al estado físico o mental donde la continuación del experimento le parece imposible.

10) Durante el curso del experimento el científico que lo realiza debe estar preparado para interrumpirlo en cualquier momento, si tiene razones para creer –en el ejercicio de su buena fe, habilidad técnica y juicio cuidadoso– que la continuación del experimento puede resultar en lesión, incapacidad o muerte para el sujeto bajo experimentación.



DECLARACIÓN DE HELSINKI DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL

Recomendaciones para orientar a los médicos que realizan investigaciones biomédicas en seres humanos

Adoptada por la
18ª Asamblea Médica Mundial
Helsinki, Finlandia, junio 1964
y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial
Tokio, Japón, octubre 1975
35ª Asamblea Médica Mundial
Venecia, Italia, octubre 1983
41ª Asamblea Médica Mundial
Hong Kong, setiembre 1989
y la 48ª Asamblea General
Somerset West, Sudáfrica, octubre 1996

Introducción

La misión del médico es velar por la salud de la humanidad. Sus conocimientos y su conciencia deben dedicarse a la realización de esta misión.

La Declaración de Ginebra de la Asociación Médica Mundial señala el deber del médico con las palabras «velar solícitamente y ante todo por la salud de mi paciente» y en el Código Internacional de Ética Médica se establece que: «El médico debe actuar solamente en el interés del paciente al proporcionar atención médica que pueda tener el efecto de debilitar la condición mental y física del paciente».

El propósito de la investigación biomédica en seres humanos debe ser el mejoramiento de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y profilácticos, y la comprensión de la etiología y patogénesis de una enfermedad.

En la práctica actual de la medicina, la mayoría de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos o profilácticos involucran riesgos: esto se aplica especialmente a la investigación biomédica.

El progreso de la medicina se basa sobre la investigación, la que en último término debe cimentarse en parte en la experimentación en seres humanos.

En el área de la investigación biomédica debe hacerse una distinción fundamental entre la investigación médica, cuyo fin es esencialmente diagnóstico o terapéutico para el paciente, y la investigación médica cuyo

objetivo esencial es puramente científico y sin representar un beneficio diagnóstico o terapéutico directo para la persona sujeta a la investigación.

Durante el proceso de investigación debe darse especial atención a factores que puedan afectar el ambiente y respeto al bienestar de los animales utilizados para tales estudios.

Puesto que es esencial que los resultados de experimentos de laboratorio sean aplicados a seres humanos, a fin de ampliar el conocimiento científico y así aliviar el sufrimiento de la humanidad, la Asociación Médica Mundial ha redactado las siguientes recomendaciones para que sirvan de orientación a cada médico dedicado a la investigación biomédica en seres humanos. Ellas deben someterse a futuras reconsideraciones. Debe hacerse notar que las normas aquí descritas son sólo una orientación para los médicos de todo el mundo: ellos no están exentos de las responsabilidades criminales, civiles y éticas dictadas por las leyes de sus propios países.

I Principios básicos

1. La investigación biomédica en seres humanos debe concordar con las normas científicas generalmente aceptadas y debe basarse sobre experimentos de laboratorio y en animales, realizados adecuadamente y con un conocimiento profundo de la literatura científica pertinente.
2. El diseño y la realización de cada procedimiento experimental en seres humanos debe formularse claramente en un protocolo experimental que debe remitirse para consideración, comentarios y consejos a un comité especialmente designado, independiente del investigador y del auspiciador, con el entendido de que dicho comité independiente se establezca de acuerdo con las leyes y regulaciones del país en el que se realiza el experimento de investigación.
3. La investigación biomédica en seres humanos debe ser realizada solamente por personas científicamente calificadas, bajo la supervisión de una persona médica con competencia clínica. La responsabilidad por el ser humano siempre debe recaer sobre una persona con calificaciones médicas, nunca sobre el individuo sujeto a investigación, aunque éste haya otorgado su consentimiento.
4. La investigación biomédica en seres humanos no puede legítimamente realizarse, a menos que la importancia de su objetivo mantenga una proporción con el riesgo inherente al individuo.
5. Cada proyecto de investigación biomédica en seres humanos debe ser precedido de un cuidadoso estudio de los riesgos predecibles,

- en comparación con los beneficios posibles para el individuo o para otros individuos. La preocupación por el interés del individuo debe siempre prevalecer sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad.
6. Siempre debe respetarse el derecho del ser humano sujeto a investigación de proteger su integridad y deben tomarse toda clase de precauciones para resguardar la privacidad de la persona y para disminuir al mínimo el efecto de la investigación sobre su integridad física y mental, y sobre su personalidad.
 7. Los médicos deben abstenerse de realizar proyectos de investigación en seres humanos, a menos que tengan la certeza que los riesgos inherentes son predecibles. Deben así mismo interrumpir todo experimento si los riesgos son mayores que los posibles beneficios.
 8. Al publicar los resultados de su investigación, el médico tiene la obligación de mantener la exactitud de los resultados. Los informes sobre investigaciones que no se ciñan a los principios descritos en esta Declaración, no deben ser aceptados para su publicación.
 9. Toda investigación en seres humanos debe ser precedida de la información adecuada a cada voluntario de los objetivos, métodos, posibles beneficios, riesgos previsibles e incomodidades que pueda implicar el experimento. El individuo debe saber que tiene la libertad de no participar en el experimento y que tiene el privilegio de anular en cualquier momento su consentimiento. El médico debe entonces obtener el consentimiento informado voluntario del individuo, preferiblemente por escrito.
 10. Al obtener el consentimiento informado del individuo para el proyecto de investigación, el médico debe observar atentamente si en el individuo se ha formado una relación de dependencia hacia él o si el consentimiento puede ser forzado. En tal caso, el consentimiento informado debe obtenerse por un médico que no participa en la investigación y que es completamente independiente de dicha relación oficial.
 11. El consentimiento informado debe obtenerse del tutor legal en caso de incapacidad legal y de un pariente responsable, en caso de incapacidad física o mental, o cuando el individuo es menor de edad, según las disposiciones legales nacionales en cada caso. Cuando el menor de edad puede en efecto dar su consentimiento, éste debe obtenerse además del consentimiento de su tutor legal.
 12. El protocolo de la investigación siempre debe contener una mención de las consideraciones éticas del caso y debe indicar que se ha cumplido con los principios enunciados en esta Declaración.

II Investigación médica combinada con la atención médica profesional (Investigación clínica)

1. Durante el tratamiento de un paciente, el médico debe contar con la libertad de utilizar un nuevo método diagnóstico y terapéutico si en su opinión da la esperanza de salvar la vida, restablecer la salud o aliviar el sufrimiento.
2. Los posibles beneficios, riesgos e incomodidades de un nuevo método deben ser evaluados en relación con las ventajas de los mejores métodos diagnósticos y terapéuticos disponibles.
3. En toda investigación médica, todo paciente –incluidos los de un grupo de control, si los hay– debe contar con los mejores métodos diagnósticos y terapéuticos disponibles. Esto no excluye la utilización de placebo inerte en los estudios donde no existan métodos diagnósticos o terapéuticos.
4. La negativa de un paciente a participar en una investigación nunca debe interferir en la relación médico-paciente.
5. Si el médico considera esencial no obtener el consentimiento informado, él debe expresar las razones específicas de su decisión en el protocolo que se transmitirá al comité independiente. (I, 2).
6. El médico puede combinar la investigación médica con la atención médica profesional a fin de alcanzar nuevos conocimientos médicos, pero siempre que la investigación se justifique por su posible valor diagnóstico o terapéutico para el paciente.

III Investigación biomédica no terapéutica en seres humanos (Investigación biomédica no clínica)

1. En la aplicación puramente científica de la investigación médica en seres humanos, el deber del médico es permanecer en su rol de protector de la vida y la salud del individuo sujeto a la investigación biomédica.
2. Los individuos deben ser voluntarios en buena salud o pacientes cuyas enfermedades no se relacionan con el diseño experimental.
3. El investigador o el equipo investigador debe interrumpir la investigación si en su opinión, al continuarla, ésta puede ser perjudicial para el individuo.
4. En la investigación en seres humanos nunca debe darse preferencia a los intereses de la ciencia y de la sociedad, antes que al bienestar del individuo.



DECLARACIÓN DE TOKIO DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL

Normas Directivas para Médicos con respecto a la Tortura y otros Tratos o Castigos crueles, inhumanos o degradantes, impuestos sobre personas detenidas o encarceladas.

Adoptada por la 29ª Asamblea Médica Mundial
Tokio, Japón, octubre 1975

Introducción

El médico tiene el privilegio y el deber de ejercer su profesión al servicio de la humanidad, preservar y restituir la salud mental y corporal sin prejuicios personales y aliviar el sufrimiento de sus pacientes. Él debe mantener el máximo respeto por la vida humana, aun bajo amenaza, y jamás utilizar sus conocimientos médicos contra las leyes de la humanidad.

Para fines de esta Declaración, la tortura se define como el sufrimiento físico o mental infligido en forma deliberada, sistemática o caprichosamente por una o más personas, que actúan solas o bajo las órdenes de cualquier autoridad, para forzar a otra persona a entregar informaciones, hacerla confesar o por cualquier otra razón.

Declaración

1. El médico no deberá favorecer, aceptar o participar en la práctica de la tortura o de otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, cualquiera sea el delito atribuido a la víctima, sea ella sospechosa, acusada o culpable, y cualquiera sean sus creencias o motivos y en toda situación, incluido el conflicto armado o la lucha civil.
2. El médico no proporcionará ningún lugar, instrumento, sustancia o conocimiento para facilitar la práctica de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o para disminuir la capacidad de resistencia de la víctima a soportar dicho trato.
3. El médico no deberá estar presente durante ningún procedimiento que implique el uso o amenaza de tortura, o de otro trato cruel, inhumano o degradante.
4. El médico debe gozar de una completa independencia clínica para decidir el tipo de atención médica para la persona bajo su respon-

sabilidad. El papel fundamental del médico es aliviar el sufrimiento del ser humano, sin que ningún motivo personal, colectivo o político, lo aleje de este noble objetivo.

5. En el caso de un prisionero que rechace alimentos y a quien el médico considera capaz de comprender racional y sanamente las consecuencias de dicho rechazo voluntario de alimentación, no deberá ser alimentado artificialmente. La decisión sobre la capacidad racional del prisionero debe ser confirmada al menos por otro médico ajeno al caso. El médico deberá explicar al prisionero las consecuencias de su rechazo a alimentarse.
6. La Asociación Médica Mundial respaldará y debe instar a la comunidad internacional, asociaciones médicas nacionales y colegas médicos a apoyar al médico y a su familia frente a amenazas o represalias recibidas por haberse negado a aceptar el uso de la tortura y otras formas de trato cruel, inhumano o degradante.



Índice alfabético por materia del Código de Ética del Sindicato Médico del Uruguay referido a los artículos

A

- abstención de hacer prácticas contrarias a su conciencia ética** · 32
- abuso sexual** · 52
- accidentes** · 11
- acreditación de idoneidad profesional** · 17
- actualización de conocimientos** · 3
- ámbito de aplicación del Código** · 1
 - infracciones al Código · 1
 - jurisdicción disciplinaria · 1
 - obligatoriedad para los socios del SMU · 1
- apoyo emocional** · 23
- asistencia a grupos específicos de pacientes** · 51, 52, 53, 54, 55, 56
 - deportistas · 57
 - discriminación en la atención sanitaria · 53
 - enfermedad estigmatizante · 53
 - grupos sociales minoritarios · 51
 - indiferencia ante el abuso sexual · 52
 - indiferencia ante la violencia doméstica · 52
 - indiferencia ante la violencia en general · 52
 - minoría étnica · 53
 - orientación sexual · 53
 - paciente psiquiátrico · 55, 56
 - personas discapacitadas · 51
 - personas malformadas · 51
- atención en condiciones físicas adecuadas** · 9
- atención en condiciones psíquicas adecuadas** · 9
- atención primaria de la salud** · 7
- atentados contra la integridad física** · 2
- atentados contra la integridad moral** · 2
- ayuda espiritual o religiosa** · 23

B

- brindar todos sus conocimientos** · 3

C

- calidad de asistencia** · 5
- catástrofes** · 11
- certificado de complacencia** · 19
- certificados médicos** · 21

- confidencialidad sobre diagnóstico · 21
- confidencialidad sobre patología · 21
- confidencialidad sobre tratamiento · 21
- consentimiento del paciente · 21
- exigencia de conducta contraria al secreto médico · 21
- presión institucional para revelar el secreto médico · 21
- redacción · 21
- coacción por motivos económicos o ideológicos · 30**
- Código de Ética Médica**
 - revisión · 81
- colaboración interdisciplinaria en beneficio de la persona · 71**
- colegiación médica obligatoria · 82**
- Comité de Ética**
 - critérios para la evaluación del protocolo de investigación
 - declaraciones internacionales aplicables · 58
- conciencia de sus propios valores · 3**
- condiciones de atención sanitaria · 3**
- confidencialidad · 20, 21, 22**
- confidencialidad de los datos del paciente · 20**
- confidencialidad de registros informatizados · 20**
- confidencias · 3**
- conflicto armado · 48**
- conflictos bélicos · 11**
- conflictos éticos**
 - organismos para dirimirlos · 77
 - reglamentación de la práctica profesional · 78
- conflictos éticos entre las personas y los médicos**
 - organismos para dirimirlos · 77
- conflictos éticos entre los médicos**
 - organismos para dirimirlos · 77
- conflictos éticos entre los médicos y las instituciones**
 - organismos para dirimirlos · 77
- conocer las reglamentaciones que rigen sus obligaciones · 14**
- conocer sus derechos · 14**
- Consejo Arbitral del SMU · 83**
- consentimiento a la donación de órganos · 45**
- consentimiento válido · 15**
- consentir o rechazar libremente un procedimiento · 15**
- consulta con otro médico · 24**
- continuidad de la asistencia · 24, 37**
- continuidad e integridad de la atención · 24**
- contratación por dinero de madre gestante · 40**
- contratos de trabajo · 35**
- convenios salariales · 35**
- convicciones personales · 10**
- cuidado de la salud de la comunidad · 2**

cuidado de la salud de las personas · 2
cuidado del medio ambiente · 6
custodia de la historia clínica · 16

D

datos utilizados para un trabajo de investigación · 60
deber de decir la verdad · 15
deber de registrar el acto médico · 16
deber del equipo médico · 3
deber del médico de comunicar los beneficios y los riesgos · 15
deber del médico de garantizar el secreto de consulta · 20
deberes del médico · 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26. *Véase además* responsabilidad social del médico
 aclarar a las personas o instituciones cuando los datos obtenidos sean utilizados para un trabajo de investigación · 60
 atender a todo paciente que se le dirija aunque no lo sepa el médico que lo trató anteriormente · 68
 atender en condiciones físicas y psíquicas adecuadas · 9
 atenerse a los convenios · 35
 brindar todos sus conocimientos · 3
 buscar el rendimiento equitativo de recursos · 12
 buscar el rendimiento óptimo de recursos · 12
 buscar la colaboración interdisciplinaria en beneficio de la persona · 71
 buscar los mejores medios de diagnóstico · 12
 buscar los mejores medios de tratamiento · 12
 comunicar sobre contratos a su gremial · 35
 comunicar sus conclusiones al médico que atendió anteriormente a un paciente · 68
 cuidar a sus pacientes como a su ser más querido · 26
 denuncia ante el juez
 sospecha de abuso sexual · 52
 sospecha de maltrato · 52
 denuncia del ejercicio ilegal de la profesión · 8
 denunciar la mala distribución de los bienes sociales · 12
 denunciar la malversación de bienes sociales · 12
 evitar el despilfarro · 12
 evitar la negligencia en la administración de recursos · 12
 exigir condiciones básicas para asegurar la calidad de la asistencia · 5
 exigir que otros profesionales no asuman lo que a él le corresponda · 71
 informar adecuadamente al sujeto sobre todo riesgo físico, emocional o social en el curso de una investigación o experimentación · 62
 informar de los honorarios previamente a la consulta · 35
 informar en caso de torturas · 49
 informar en caso de tratos crueles · 49
 informar en caso de tratos degradantes · 49

- informar en caso de tratos inhumanos · 49
- informar sobre las consecuencias de la esterilización · 38
- médico psiquiatra · 56
 - cuidados en la aplicación estricta de procedimientos terapéuticos · 56
 - informar de todas las alternativas disponibles · 56
 - informar si no cuenta con los medios técnicos apropiados · 56
- médicos militares
 - estamento superior del Código de Ética sobre cualquier reglamento · 50
- médicos policiales
 - estamento superior del Código de Ética sobre cualquier reglamento · 50
- no ser un simple ejecutor de la tarea · 26
- obligación de derivar el paciente a otro médico · 32
- paciente psiquiátrico
 - información a familiares o tutores en ausencia de capacidad de decisión · 55
- prohibición de participar o realizar tratamientos psiquiátricos en personas sin enfermedad psiquiátrica · 54
- proteger de todo riesgo a los participantes de una investigación o experimentación · 62
- realizar un seguimiento de los pacientes sujetos de investigación o experimentación · 63
- recabar el consentimiento válido del individuo antes de participar en cualquier tipo de investigación · 59
- respetar el trabajo y la independencia de otros profesionales · 71
- respetar siempre la vida humana · 37
- responsabilidad por el enfermo · 26
- responsabilidad por el ser humano sano · 26
- deberes del médico como perito · 76**
- deberes del paciente · 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24**
- decálogo de la profesión · 3**
 - actualización de sus conocimientos · 3
 - brindar a la persona sus conocimientos · 3
 - condiciones de atención sanitaria · 3
 - lucro económico · 3
 - respetar la vida, la dignidad y la libertad · 3
 - secretos sobre datos del paciente · 3
 - trabajo de equipo · 3
 - valores éticos, ideológicos, políticos o religiosos del médico · 3
 - valores éticos, posibilitar encuentro del paciente con otro profesional idóneo · 3
 - veracidad en su labor · 3
- declaración de principios éticos fundamentales · 2**
 - atentados contra la integridad física · 2
 - atentados contra la integridad moral · 2
 - cuidado de la salud de la comunidad · 2
 - cuidado de la salud de las personas · 2

- desarrollo del ser humano · 2
- exterminio del ser humano · 2
- formación profesional · 2
- normas éticas · 2
- padecimientos no impuestos por razones médicas · 2
- prevención de la enfermedad · 2
- principios éticos · 2
- promoción de la salud · 2
- protección de la salud · 2
- respeto de la vida · 2
- respeto de los derechos humanos · 2
- sentimientos humanitarios · 2
- tratos crueles · 2
- tratos degradantes · 2
- tratos inhumanos · 2
- dedicación más allá de su práctica habitual · 11**
- defensa de sus derechos · 35**
- delegación de atribuciones exclusivas del médico · 8**
- denuncia de la mala distribución de los bienes sociales · 12**
- denuncia del ejercicio ilegal de la profesión · 8**
- deportista de competición · 57**
- derecho a la confidencialidad · 20**
- derecho a saber los motivos de traslado a otro servicio o centro asistencial · 15**
- derecho al secreto de consulta · 20**
- derecho de registrar el acto médico · 16**
- derecho del equipo médico · 3**
- derecho del paciente a conocer la asistencia brindada · 16**
- derecho del paciente a no revelar su nombre · 20**
- derecho del paciente a obtener la información sobre su enfermedad · 16**
- derechos del médico · 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 35**
 - abstenerse de hacer prácticas contrarias a su conciencia · 32
 - asociarse libremente para defender sus derechos · 35
 - autonomía del ejercicio profesional en el ámbito público o privado · 29
 - disponer de instalaciones dignas · 31
 - ejercer su profesión de manera digna · 30
 - establecer contratos de trabajo escritos · 35
 - huelga médica · 36
 - independencia del ejercicio profesional en el ámbito público o privado · 29
 - medios técnicos suficientes · 31
 - negar su atención · 34
 - no ser coaccionado por motivos económicos o ideológicos · 30
 - rechazar la práctica de aborto legalmente amparado · 37
 - retribución justa · 35
 - solidaridad de sus colegas en caso de trato injusto o indigno o en otro tipo de necesidad · 35

- derechos del paciente** · 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24
 - ayuda emocional · 23
 - ayuda espiritual o religiosa · 23
 - confidencialidad · 20, 24
 - confidencialidad sobre diagnóstico · 21
 - confidencialidad sobre su patología · 21
 - confidencialidad sobre sus datos · 20
 - confidencialidad sobre tratamiento · 21
 - conocer beneficios y riesgos de procedimientos · 15
 - conocer la asistencia brindada · 16
 - conocer las reglamentaciones · 14
 - conocer quién es el médico responsable de la continuidad de la atención · 24
 - conocer sus derechos · 14
 - conocer sus obligaciones · 14
 - consentir procedimiento diagnóstico o terapéutico · 15
 - consulta con otro médico · 24
 - continuidad de la asistencia · 24
 - dar su consentimiento válido antes de participar en cualquier tipo de investigación · 59
 - información completa y veraz sobre diagnóstico y tratamiento · 15
 - intimidad de su cuerpo · 23
 - intimidad de sus emociones · 23
 - libre elección de su médico · 24
 - no revelar su nombre · 20
 - no ser abandonado arbitrariamente por el médico · 24
 - no ser despreciado por sus condiciones físicas o psíquicas · 25
 - no ser estigmatizado por sus condiciones físicas o psíquicas · 25
 - no ser perjudicado por el acto médico · 14
 - obtener la información sobre su enfermedad · 16
 - paciente psiquiátrico
 - potencialización de su capacidad de decisión · 55
 - privación de su independencia el tiempo mínimo necesario para que recupere su autonomía · 55
 - respeto de su dignidad · 55
 - personas discapacitadas · 51
 - personas malformadas · 51
 - rechazar procedimiento diagnóstico o terapéutico · 15
 - respeto de su dignidad · 14
 - retirarse de una investigación · 61
 - secreto de la consulta · 20
 - ser informado sobre todo riesgo físico, emocional o social posible como sujeto de investigación o experimentación · 62
 - veracidad en la información · 15
- derivación a otro médico** · 32
- desarrollo del ser humano** · 2
- despilfarro** · 12

diagnóstico · 12
dicotomía de honorarios · 28
discapacitados · *Véase* personas discapacitadas
discriminación · 2, 3
discriminación en la atención sanitaria · 53
distinción entre hechos científicamente comprobados · 10
donación de órganos · 45, 46
 consentimiento · 45
 extracción · 45
 fomento · 45
 rechazo · 45

E

educación médica continua · 13
ejercicio ilegal de la profesión · 8
embrión humano
 discriminación por sexo · 41
 experimentación · 39
 materia prima de cosméticos · 39
 materia prima de medicamentos · 39
embriones gestados in vitro · 39
emergencias extremas · 15
emisión de informes y certificados · 19
 certificado de complacencia · 19
 informe falso · 19
 informe tendencioso · 19
empleo de lenguaje suficiente y adecuado · 15
enfermedad psiquiátrica · 54
enfermos terminales · 43
 alivio de sufrimientos físicos · 43
 mortificaciones artificiales · 43
 muerte digna · 43
epidemias · 11
equipo de salud
 responsabilidad individual del médico · 69
 toma de decisiones que lo afecten · 69
equipo de trasplante · 45
estado de intoxicación · 9
esterilización · 38
 consentimiento libre y consciente · 38
 información sobre consecuencias · 38
eugenesia · 41
 discriminación según el sexo · 41
 enfermedades graves relacionadas con el sexo · 41
eutanasia activa · 42

- experimentación en embriones** · 39
 - experimentación en seres humanos** · *Véase* investigación clínica y experimentación en seres humanos
 - exposición de títulos, diplomas o certificados** · 17
 - exterminio del ser humano** · 2
 - extracción de órganos** · 45
 - mantenimiento de la circulación por medios artificiales · 45
 - extracción de órganos de sujetos vivos** · 46
 - coacción emocional · 46
 - consentimiento · 46
 - explotación económica · 46
 - vínculos parentales · 46
-

F**falta ética grave**

- alteración engañosa de las condiciones físicas del deportista de competición · 57
 - amparo del ejercicio ilegal de la profesión · 8
 - arriesgar la salud o la vida del deportista de competición · 57
 - atención en estado de intoxicación · 9
 - discriminación en la atención sanitaria a grupos específicos de pacientes · 53
 - fallos de la autoridad competente** · 80
 - fidelidad a los acuerdos o promesas** · 24
 - formación en ética médica** · 13
 - formación profesional reconocida** · 2
-

G

- garantía del secreto de consulta** · 20
 - gestación de seres humanos para comerciar** · 39
 - gestación de seres humanos para investigar** · 39
 - gestación de seres humanos para ser usados como fuente de recursos diagnósticos** · 39
 - gestación de seres humanos para ser usados como fuente de recursos terapéuticos** · 39
 - grupos sociales minoritarios**
 - abuso sexual · 52
 - maltrato · 52
 - guerra civil** · *Véase* lucha civil
-

H**hallazgos científicos**

- aportes de otros autores · 72
- comunicación prioritaria en un ambiente calificado para valorarlos · 72

divulgación pública · 72
 méritos de otros autores · 72
 objetividad y veracidad · 72
 sobrevaloración · 72

hechos científicamente comprobados · 10

historia clínica · 16
 acceso de terceras personas · 16
 custodia de la historia clínica · 16
 deber de registrar el acto médico · 16
 derecho de registrar el acto médico · 16
 derecho del paciente a conocer la asistencia brindada · 16
 derecho del paciente a obtener la información sobre su enfermedad · 16
 propiedad · 16
 registro del acto médico · 16

honorarios · 35, 73

huelga de hambre · 44

huelga médica

asistencia a pacientes internados · 36
 aviso a la sociedad · 36
 casos urgentes e inaplazables · 36
 cumplimiento de reglamentaciones del SMU · 36
 justificación ética · 36

I

idoneidad profesional · 17

imposición de tratamientos que violen la decisión válida de un paciente · 44

inexistencia de medios técnicos apropiados · 15

información a la familia o tutor legal · 15

información sobre asistencia brindada · 16

información sobre la enfermedad · 16

información sobre maniobras diagnósticas o terapéuticas · 15

informe falso · 19

informe tendencioso · 19

infracciones a los principios del Código de Ética

actitud del médico · 79

rechazo o reiteración

deber de informar al SMU · 79

infracciones a los Reglamentos del SMU

actitud del médico · 79

rechazo o reiteración

deber de informar al SMU · 79

infracciones al Código · 1

inicio de la vida humana

rechazo a práctica de aborto legalmente amparado · 37

- instalaciones dignas** · 31
 - intento de soborno** · 28
 - investigación clínica y experimentación con seres humanos** · 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65. *Véase además* protocolo de investigación advertencia previa cuando no pueda preservarse el anonimato · 65 confidencialidad de los datos obtenidos · 65 consentimiento válido de todo individuo antes de participar · 59 garantía de anonimato en publicaciones · 65 obligación del médico de recabar el consentimiento previo · 59 revelación de la identidad del sujeto con su autorización · 65 supresión de datos discordantes con hipótesis y teorías · 64
 - investigación éticamente aceptable** · 7
-

J

- jurisdicción disciplinaria** · 1
-

L

- legitimidad de exponer títulos, diplomas o certificados** · 17
 - libre elección del médico tratante** · 24
 - lucro económico** · 3
 - lucha civil** · 48
-

M

- maltrato** · 52
 - sospecha
 - denuncia ante el juez · 52
- malversación de bienes sociales** · 12
- manipulación afectivo-emocional del paciente** · 3
- manipulación axiológica del paciente** · 3
- manipulación económica del paciente** · 3
- manipulación sexual del paciente** · 3
- manipular a terceros** · 10
- médico certificador** · 21
 - obligación de denuncia de presión institucional · 21
- médico como perito**
 - imposibilidad de brindar asistencia simultáneamente al mismo paciente · 76
 - información al paciente previa al examen como perito · 76
 - negativa del paciente a ser examinado · 76
- médicos militares** · 50
- médicos policiales** · 50
- medidas disciplinarias** · 9
- medios técnicos suficientes** · 31

muerte digna · 43
muerte encefálica
 comprobación · 45
 extracción de órganos · 45
 prolongación · 43

N

negativa de atención médica · 34
negligencia en la administración de recursos · 12
normas éticas · 2

O

obligación de atender en condiciones adecuadas · 9
obtención de beneficios inadmisibles · 28
opinión médica · 18
opinión sobre productos comerciales · 18
opiniones personales · 10

P

paciente psiquiátrico · 55, 56
padecimientos no impuestos por razones médicas · 2
participación de los médicos
 aplicación de la pena de muerte · 47
pena de muerte · 47
peritaje · 76
perjuicio a terceros · 15
perjuicio por acto médico · 14
personas discapacitadas
 abuso sexual · 52
 maltrato · 52
 violencia doméstica · 52
posibilitar encuentro del paciente con otro profesional idóneo · 3
prácticas no éticas
 beneficio propio en un mandato electivo · 28
 beneficio propio en una función administrativa · 28
 dicotomía de honorarios · 28
 intento de soborno · 28
 retribuciones no admisibles · 28
prescripción de medicamentos · 33
prescripción del procedimiento diagnóstico o terapéutico que considere más adecuado · 33
prescripción del medicamento que considere más conveniente · 33
preservación del medio ambiente · 6

- prevención de la enfermedad** · 2
- principios éticos** · 2
- principios éticos fundamentales** · Véase declaración de principios éticos fundamentales
- problemas éticos específicos**
 - inicio de la vida humana · 37, 38, 39, 40, 41
- procedimiento diagnóstico**
 - consentimiento subrogado · 55
- procedimiento para solución de los conflictos éticos** · 77, 78, 79
 - fallos de la autoridad competente · 80
- procedimiento terapéutico**
 - consentimiento subrogado · 55
- procedimientos diagnósticos** · 33
- procedimientos terapéuticos** · 33
- progreso científico de la medicina** · 4
- progreso tecnológico de la medicina** · 4
- prohibiciones al médico** · 47
 - asesoramiento en torturas · 47
 - encubrimiento de torturas · 47
 - participar en actos de exterminio · 47
 - participar en actos destinados a la lesión de la dignidad del ser humano · 47
 - participar en actos destinados a la lesión de la integridad física o mental del ser humano · 47
 - participar en torturas · 47
 - presenciar torturas · 47
 - presenciar tratamientos degradantes · 47
- promoción de la salud** · 2, 5, 6
- propiedad de la historia clínica** · 16
- protección de la salud** · 2
- protocolo de experimentación**
 - aprobación explícita por un Comité de Ética · 58
- protocolo de investigación
 - aprobación explícita por un Comité de Ética · 58
 - evaluación
 - declaración de Helsinki · 58
 - declaración de Nüremberg · 58
 - declaración de Tokio · 58
- publicidad médica** · 17

R

- rechazo a la donación de órganos** · 45
- rechazo de procedimientos** · 15, 44
 - deber del paciente de firmar documento · 15
- redacción de certificados médicos** · 21
- registro del acto médico** · 16

- registros informatizados** · 20
- reglamentación de la práctica profesional** · 78
- regulación de honorarios**
 - ayuda gratuita a personas de recursos insuficientes · 73
 - competencia desleal · 73
 - explotación económica de colegas · 74
 - reglamentos del SMU · 73
- rehabilitación** · 9
- reiteración de falta** · 9
- relación con colegas, con otros profesionales y con las instituciones** · 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76
- relación con instituciones públicas o privadas**
 - actuar con lealtad a las normas que tiendan a la mejor atención de los pacientes · 75
 - actuar con responsabilidad técnica · 75
 - autoridad efectiva sobre el personal colaborador en el área de su competencia · 75
 - deficiencias de orden ético que menoscaben la correcta atención del paciente
 - deber de denunciarlas al SMU si no fueran corregidas · 75
 - deber de poner en conocimiento a la dirección de la institución · 75
 - deficiencias que menoscaben la correcta atención del paciente
 - deber de poner en conocimiento a la dirección de la institución · 75
 - deber de poner en conocimiento a la dirección de la institución · 75
 - deficiencias que menoscaben la correcta atención del paciente
 - deber de denunciarlas al SMU si no fueran corregidas · 75
 - exigencia por la institución del cumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética · 75
 - prestigio de la institución · 75
 - respeto del Código de Ética por la institución · 75
- relación humana entre médicos**
 - calumnia · 66
 - comentarios capaces de perjudicar al colega en el ejercicio profesional · 66
 - convivencia en el ámbito del trabajo colectivo · 66
 - repercusión en la asistencia de los pacientes · 66
 - valor en sí misma · 66
- relación médico-paciente** · 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36
- derechos y deberes mutuos** · 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36
- relación profesional entre médicos**
 - circunstancias, modos y procedimientos · 70
 - competencia desleal de los honorarios · 73
 - deber de atender al paciente que se le dirija aunque no lo sepa el médico que lo atendió anteriormente · 68
 - deber de comunicar sus conclusiones al médico que atendió anteriormente a un paciente · 68

- decisión en común sobre conducta a seguir en cada caso · 67
- equipo de salud · 69
- explotación económica de colegas · 74
- mutuo respeto · 67
- reglamentación por el SMU · 70
- relación de igualdad · 70
- relación de subordinación · 70
- rendimiento equitativo de recursos · 12**
- rendimiento óptimo de recursos · 12**
- respeto a la intimidad de las emociones del paciente · 23**
- respeto a la intimidad del cuerpo del paciente · 23**
- respeto a las decisiones válidas del paciente · 15**
- respeto al pudor del paciente · 23**
- respeto de la confidencialidad · 20, 21, 22**
- respeto de la confidencialidad por equipo de salud · 20**
- respeto de la dignidad · 3**
- respeto de la dignidad del paciente · 14**
- respeto de la intimidad · 20, 21, 22**
- respeto de la libertad · 3**
- respeto de la vida · 2, 3**
- respeto de los derechos humanos · 2**
- responsabilidad individual del médico integrante de un equipo de salud · 69**
- responsabilidad por el enfermo · 26**
- responsabilidad por el ser humano sano · 26**
 - cuidar su paciente como si fuera su ser más querido · 26
- responsabilidad profesional · 26, 27
- responsabilidad social del médico**
 - asumir riesgos en su salud individual · 11
 - buscar el rendimiento óptimo de los recursos · 12
 - buscar los mejores medios de diagnóstico y tratamiento para sus pacientes · 12
 - denuncia de malversación o mala distribución de bienes sociales · 12
 - denuncia del ejercicio ilegal de la profesión · 8
 - distinguir con prudencia
 - hechos científicamente comprobados · 10
 - opiniones personales · 10
 - valores éticos universales · 10
 - educación médica continua · 13
 - entrega y dedicación más allá de su práctica habitual · 11
 - evitar el despilfarro · 12
 - evitar negligencias en la administración de los recursos · 12
 - evitar ser utilizado por poderes sociales para manipular y sugestionar a terceros · 10
 - formación en ética médica · 13
 - obligación de atender en condiciones adecuadas · 9

- promoción de la salud
 - atención primaria de la salud · 7
 - calidad de la asistencia · 5
 - calidad de la asistencia en cualquier ámbito de trabajo · 5
 - cuidado del ambiente · 6
 - deterioro del ambiente humano · 6
 - exigir las condiciones básicas para asegurar la calidad de la asistencia · 5
 - respuesta ante accidentes · 11
 - respuesta ante catástrofes · 11
 - respuesta ante conflictos bélicos · 11
 - respuesta ante epidemias · 11
 - responsabilidades del médico · 5. Véase además** responsabilidad social del médico
 - perjuicios que puedan derivarse de una investigación o experimentación · 63
 - respuesta ante catástrofes, accidentes, epidemias, conflictos bélicos · 11**
 - restricciones al secreto médico · 22**
 - amenaza a bienes fundamentales para la sociedad · 22
 - amenaza a la vida de terceros · 22
 - casos establecidos por la ley · 22
 - contagio de enfermedades · 22
 - deber de no violentar el secreto médico ante reclamo de la Justicia · 22
 - defensa legal contra acusación de su paciente · 22
 - homicidio · 22
 - reclamo a la Justicia que recurra a sus propios medios para investigar un posible delito · 22
 - suicidio · 22
 - transmisión hereditaria de enfermedades · 22
 - retribución justa · 35**
 - retribuciones inadmisibles · 28**
 - revisión del Código de Ética Médica · 81**
 - riesgos del médico en su salud individual · 11**
-

S

- salud física de la persona · 14**
- salud integral de la persona · 14**
- secreto de la consulta · 20**
- secreto profesional · 20, 21, 22**
- secreto sobre datos del paciente · 3**
- soborno · 28**
- solidaridad de sus colegas · 35**
- sugestionar a terceros · 10**
- supresión de datos discordantes con hipótesis o teorías · 64**

T**terminación de la vida humana** · 42, 43, 44

enfermos terminales · 43

eutanasia activa · 42

muerte digna · 43

muerte encefálica · 43

tortura · 47

asesoramiento · 47

encubrimiento · 47

participación activa · 47

presencia · 47

prohibición de participar o cooperar · 47

silencio · 47

tolerancia · 47

trabajo de equipo · 3**traslado del paciente** · 15**trasplante de órganos** · 45, 46**tratamiento** · 12**tratamientos psiquiátricos** · 54**trato injusto o indigno** · 35**tratos crueles** · 2, 47**tratos degradantes** · 2, 47**tratos inhumanos** · 2, 47

U**uso de embriones como materia prima para cosméticos** · 39**uso de embriones como materia prima para medicamentos** · 39**utilización del progreso científico y tecnológico** · 4**utilización por los poderes sociales** · 10

V**valores éticos universales** · 10**veracidad** · 3